UNIVERSIDAD DACIONAL

AUTORONA DE MEZICO

ENEP ACATLAN DERECHO

LA ACCION SOCIAL DEL SINDICALISMO EN MEXICO

T E S I S
Q u e p r e s e n t a
HUGO CASTRO BALLESTEROS

Para optar por la licenciatura
en
D E R E C H O





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES,

CON MUCHO AFECTO POR

EL APOYO QUE ME BRINDARON.

A MIS HERMANOS.

A TODOS MIS PAMILIARES.

CON MI MAS PROFUNDO AGRADECIMIENTO Y AFECTO PARA EL LICENCIADO MARIO SALINAS SUARES DEL REAL POR EL —ASESORAMIENTO A ESTE TRABAJO.

CON ADMIRACION A LOS LICENCIADOS:
ALEJANDRO SIERRA DAVALOS, HEBERTO
SOLER CISNEROS, FEDERICO VALLE -GONZALEZ, SERGIO TENOPALA MENDIZA
BAL.

A MI COMPAÑERO UNIVERSITARIO FRANCISCO MEDINA DOMINGUEZ -EN RECUERDO A SU MEMORIA.

"INDICE"

INTRODUCCION.	Pag 1
CAPITULO PRIMERO: ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO	
Contemporaneo.	
a) Aspectos Generalos.	3
CAPITULO SEGUNDO: LA ASOCIACION PROFESIONAL.	
a) La Asociación Profesional en México.	19
b) Teoria del Sindicato Obrero.	22
c) El Sindicato y la Libertad Sindical.	23
d) Restricciones al Derecho de Sindicalización.	25
e). Clasificación de los Sindicatos.	26
f) Constitución de los Sindicatos.	28
g) Los Estatutos Sindicales.	29
h) Registro de los Sindicatos.	31.
i) Registro Automatico.	33
j) Personalidad Jurídica y Social de los Sindicatos	34
k) Las Confederaciones y Federaciones.	40
CAPITULO TERCERO: REIVINDICACIONES INMEDIATAS DE LA	
GLASE OBRERA Y DEL MOVIMIENTO SINDICAL.	
a) La Carestía de la Vida y el Proletariado.	42

4-0018193

h) Programa de Acción de la C.T.M.	Pag.
c) Tactica de Lucha de la C.T.M.	49
d) Proposición de un Nuevo Programa y Tactica de	
Lucha.	54
CAPITULO CUARTO: FUNCION SOCIAL DEL SINDICALISMO	
EN MEXICO.	
a) Efectos de la Actividad Política, Mconómica y	
Social de los Sindicatos.	60
b) La Discusión de los Salarios y de las Condicio	-
nes de Trabajo como Funciones Escenciales de 1	
Sindicatos	73
c) Rasgos Reaccionarios de los Sindicatos.	7 8
CAPITULO QUINTO: EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL	e6/04m3
COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DE	
LA CLASE TRABAJADORA,	
a) Origen del Artículo 123 Constitucional.	83
b) El Proyecto del Artículo 123 Constitucional.	85
c) Las Normas del Artículo 123 Constitucional.	88
d) Teoria Proteccionista.	91
e) Teoria Reivindicatoria.	93
CAPITULO SEXTO: EL DERECHO SOCIAL MEXICANO.	
a) Brove Exposición.	95

b) Teoria Integral de Alberto Trueba Urbina.	Pag.
CAPITULO SEPTIMO: CONCLUSIONES.	103
BIBLIOGRAFIA POR ALFABETO.	108
التاريخ ال	
The section of the section was a sub-specifically applicated and according to the section was transfer to the section with the section of the section and the	

THERODUCCION"

El crecimiento y la unión de las asociaciones profesionales en la segunda mitad del siglo pasado, produjó el fenómeno que se conoce con el nombre de sindicalismo, al cual el Maestro Mario de la Gueva lo define de la siguiente manera: wentendemos por sindicalismo a la teoria y practica del mo-vimiento obrero sindicala. El sindicalismo es una concepción de la vida social y una regla de acción encaminada a provo-car la transformación de la sociedad y el Estado. En sus origenes, fud un organismo local, frente a cada empresario para lograr sejores condiciones de trabajo. Pero la lucha todavía era desigual porque el empresario sufría una pérdida en su capital, en tanto que el obrero dejaba de vivir cuando estallaba una huelga. For otra parte, había identidad situaciones y fines en las asociaciones profesionales y el principio de solidaridad se fuerón uniendo los organismos locales, transformandose en la organización de una industría o de una profesión. En esta etapa de su desarrollo, cobró la asociación profesional conciencia de su fuerza y continuó su lucha contra al empresario, porque al el Baracho del Trabajo era una urgencia vital. Se ligarón entonces el movimiento obraro y las doctrinas socialistas y de esa unión nació el sindicalismo, cuya definición se complementa diciendo que es la teorfa y la practica del movimiento obrero sindical, enca minadas a la transformación de la sociadad y el Estado.

El sindicalismo contemporaneo es un producto del libera lismo, esto es porque ésta doctrina obligó a los trabajado—res a unirse en defensa de sus intereses comunes, y porque - el Estado tuvo que conformarse con ser un simple espectador en la lucha social.

El sindicalismo se acogió a la doctrina liberal y recla mó libertad para luchar contra la clase patronal y mejorar - las condiciones de trabajo y de vida para los trabajadores - en general, pero cuando se sintió fuerte, se propuso modificar la organización económica, para lo cual creyó indispensable la desaparición del actual orden político y substituir lo por uno nuevo más acorde a los intereses de la clase trabajadora.

Es necesario dejar muy claro, que una de las cuestiones más importantes para los obreros es la de su organización — sindical, su agrupación en organizaciones para la defensa de sus intereses y derechos más elementales.

En esta sencilla tesis, propongo un programa tendiente a mejorar las condiciones económicas y de vida en general de los trabajadores; claro que para ello me baso en los antecedentes del movimiento obrero mexicano y de otros países, — pero también he tratado de exponer mis ideas, las cuales en ciertos puntos de vista, pareceran muy radicales considerando la época y el sistema económico y político en que vivimos pero si éstas ideas se llegasen a analizar de una manera objetiva, realista, tal véz sean consideradas como una aportación positiva para mejorar las relaciones obrero patronales.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO CONTEMPORANEO.

a) Aspectos Generales.

El sindicalismo contemporaneo en México surge en una década de importantes cambios sociales; en los años que van de 1930 a 1940 se fortalecen las instituciones preexistentes y son creadas otras; se da una nueva orientación a la Univer sidad Nacional Autonoma, es modificado el articulo tercero de la Constitución, es fundado el Instituto Politécnico Na-cional, surgen las Escuelas Normales Rurales y nace la Escuela Nacional de Economía, en el área educativa. En el ámbito económico se fortalecen las bases de nuestro desarrollo, al ser establecidas la Nacional Financiera y la Comisión Federal de Electricidad, y al nacionalizarse el petróleo y los -Terrocarriles. Se modifican también las estructuras administrativas, al surgir la verdadera unidad nacional: son fundados el Partido de Acción Nacional, la Dirección General de -Pensiones Civiles y la Confederación Nacional Campesina. En lo concerniente al movimiento obrero, se promulga en 1931 la Ley Federal del Trabajo y se crea la Confederación de Trabajadores de México, que a partir de entonces es la central obrera más poderosa del país.

En 1936, la CTM es la creación voluntaria y racional de un pequeño número de sindicalistas; la unión era fundamental mente indispensable por razones políticas, en ese momento - respondía a la necesidad de fortalecer el Estado, que requería de su apoyo, ya que algunos empresarios y fuerzas facistas boicoteban el régimen de transformaciones sociales del - Presidente Lézaro Cérdenas.

Durante el sexenio cardenista, el movimiento obrero no es simplemente una actitud pasiva que pueda comprenderse por el análisis de las necesidades de los trabajadores y las — razones de su descontento; en esos momentos, la actividad — política y sindical determinan el surgimiento de otras motivaciones, que permiten la evolución de la ideología obrera, la apertura de sus perspectivas sociales y políticas, y el — fortalecimiento de la autoridad sindical, como propulsor número uno en pro de la evolución del pueblo.

Por consiguiente, para hablar del sindicalismo contemporaneo no es necesario que recurramos a antecedentes históricos anteriores a 1932, ya que de 1906 a 1918 aproximadamen
te funcionó un anarco-sindicalismo, y de 1918 a 1936 el caudillismo sindical. El sindicalismo contemporaneo, que es el
que nos interesa, surge con la evolución económica del país
y se anuncia con los acontecimientos siguientes:

¹ Luis Araiza, Historia del Movimiento Obrero Mexicano, Tomo IV. México, D.F., 2da. Ed., Ediciones Casa del Obrero Mundial, p. 219 y 220.

tariado frente a las empresas, publicado por la misma orga-nización con el titulo de "El Camino está a la Izquierda", que quería significar la necesidad de una revisión profunda
de la tactica de lucha seguida por la Confederación Revolu-cionaria Obrera Mexicana (CROM) en los últimos años.²

- + La fundación de la Cámara del Trabajo el 16 de septiembre del mismo año, como consecuencia de la crisis interna padecida por la CROM.³
- + La renuncia de V. Lombardo Toledano a su cargo de -- miembro del comité central de la CROM, al de Secretario Ge-neral de la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal.
- + La convención extraordinaria de la CROM, reunida el día 10 de marzo de 1933 en el Teatro Días de León de la Ciudad de México, con todas las agrupaciones pertenecientes a aquella central que repudia la conducta de sus dirigentes y
 que eligierón un nuevo comité central, presidido por Lombardo Toledano.
- + El Congreso Nacional Obrero y Campesino, llevado a cabo el 26 de octubre del mismo año por todas las agrupaciones de la CROM depurada por otras que nunca pertenecierón a ese organismo sindical y por otras más no afiliadas a ninguna central obrera. De éste congreso nació la Confederación General de Obreros y Campesinos de México.

² Luis Araiza, Ob. Citada, p. 207.

^{3 ,,} p. 142.

- + El Congreso de la Cámara Nacional del Trabajo, reunido el 17 de enero de 1914 como un intento del gobierno de la república para supeditar el movimiento obrero a sus desig nios y para impedir el resurgimiento de la conciencia de cla se de la masa trabajadora.
- + La formación del Comité Nacional de Defensa Proleta-ria, el 15 de junio de 1935, con motivo de la amenaza pública del géneral Plutarco Elias Calles, dirigida contra el gobierno del géneral Lázaro Cárdenas y contra el programa del
 movimiento obrero representado por la Confederación Géneral
 de Obreros y Campesinos.
- + El Congreso Nacional de Unificación, realizado en febrero de 1936, del cual surgió la Confederación de Trabajadores de México.

Estos son los principales antecedentes que señalan el surgimiento del sindicalismo contemporaneo, sin los cuales no se explicarían nunca las caracteristicas que presenta hoy
el movimiento obrero de México ni la razón de su programa y
de su táctica de lucha, como tampoco sería posible apreciar
de una menera exacta la evolución que ha sufrido la ideología del sindicalismo en México.

La ideología de la clase obrera en esa época se encuentra definida en un discurso pronunciado por el géneral Lázaro Cárdenas con motivo de los problemas laborales que se habian suscitado en Monterrey N.L.. En este discurso señala que "...los problemas del trabajo se han planteado en los cáltimos meses y que se han traducido en movimientos huelguis ticos, por los dos factores de la producción y que si causan algun malestar y aún lesionan, momentaneamente, la economía del país, resueltos razonablemente y dentro de un espiritu -

de equidad y justicia social, contribuyen con el tiempo a hacer más sólida la cuestión económica, pues su correcta solución trae como consecuencia un mayor bienestar para los trabajadores, obtenido de acuerdo con las posibilidades económicas del sector capitalista.

El géneral Lázaro Cárdenas estaba apoyado en el proleta riado nacional, de tal manera que subrayó al grupo patronal que estaba dispuesto a todo. Renueva entonces su solidaridad con la clase obrera, por lo que afirma: "A tal efecto declaro que tengo plena confianza en las organizaciones obreras y campesinas del país".

Así se selló el pacto de solidaridad nacional, cuya base fundamental era el deseo, por parte de los obreros, de - fortalecer, unidos al gobierno, la independencia económica - del país,

A partir de esa fecha el sindicalismo contemporaneo ha evolucionado, hasta ceñirse a su actual esquema:

- + El Congreso del Trabajo, que agrupa principalmente a la CTM, con unos seis millones de trabajadores, y a la -- CROM, la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesi-nos (CROC), la Confederación obrera Revolucionaria (COR), la la Confederación General de Trabajadores (CGT), y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE);
- + Los sindicatos de empresas descentralizadas, como los de petroleros, electricistas, azucareros, etc.;
- + El Frente Sindical Independiente, formado, entre -- otras agrupaciones, por el STEUNAM, el Movimiento Revolucio-nario del Magisterio y el Consejo Nacional Ferrocarrilero;

⁴ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 201.

- + El Frente Autentico del Trabajo afiliado al Congreso Mundial del Trabajo y a la Confederación Latinoamericana del Trabajo:
 - + La Unión Obrera Independiente, y
- + La Federación Nacional de Sindicatos Independientes, de Moterrey N.L..

La fuerza del movimiento obrero frente a los poderes públicos y la iniciativa privada, se canaliza, casi siempre, a través de las confederaciones sindicales que asumen la representación géneral de los trabajadores. Esta función ha tomado mayor importancia desde la fundación de la CTM.

Los representantes de las organizaciones sindicales son invitados a expresar su puntos de vista en organismos como - el Congreso del Trabajo, cuya influencia puede ser, en oca-- ciones, considerable. Constituyen, al mismo tiempo, grupos - de presión importantes, donde el gran esfuerzo de las centra les sindicales se orienta a reivindicaciones de tipo económico y a participaciones de carácter político, cuando ésto es necesario.

Cuando nace en 1936, la CTM encuentra la estructura industrial del país en un Estado de dependencia económica: no ha alcanzado aún un grado importante de desarrollo. Podemos decir todavía, que en la actualidad, al lado de empresas modernas existen numerosos establecimientos que trabajan con maquinaria antigua y con pocos obreros, así como multitud de talleres familiares y de industrias domiciliarias que hacen imposible la organización de los trabajadores en centrales de carácter nacional.

⁵ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 216 y 217.

La central sindical más importante de México formuló en su nacimiento una declaración de principios que se basa en el sindicalismo, en el socialismo y en el anarquismo. Considera que "...la acción directa de los obreros en sus disputas económicas con la clase capitalista y en oposición constante a toda colaboración para evitar que los sometan a los organos de los estados o los limiten en sus posibilidades de elevación económica y de respeto social. La acción directa en se entenderá como la supresión de todo intermediario entre trabajadores y patrones.

Transcurridos unos años, estos estatutos fuerón reformados en su fondo y forma, para dar lugar a otros más alejados de la tendencia socialista, a fin de que la institución poseyera una fisonomía sindical lo más alejada posible del extremismo con el que fuera fundada. Este capitulo de reformación estatutaria de la CTM también incluyó un lema, el cual decía así: "Por una sociedad sin clases". Hoy la bandera de la institución es mucho más nacionalista: "Por la emancipación de México".

No debemos entender que el sindicalismo reduce su visión a lo apolítico, puesto que toda lucha sindical tiene en su programa de acción el mejoramiento de las condiciones materiales del proletariado.

En el articulo 123 Constitucional, base que sustenta - la fuerza del sindicalismo en México, se dan los instrumentos de la lucha que le permiten participar activamente en la política econômica del país a efecto de activar la justa distribución de la riqueza.

La legislación cobre el trabajo, como es sabido, tiene en todos los países un carácter tutelar respecto de los trabajadores porque tiende a reforzar la debilidad de éstos — frente a la fuerza de la clase patronal, para acercarse lo — más posible a soluciones de justicia efectiva.

La fuerza política de los sindicatos es real y efectiva para demostrarlo no tenemos sino recurrir a dos ejemplos que 38 años de distancia se han repetido: los paros patronales — en la Ciudad de Monterrey, N.L., efectuados en 1936 y 1974.

En la primera ocación (1936) se requirió la presencia - del entonces presidente de la república, de cuyas declaraciones, hechas a los representantes patronales de esa Ciudad - recordaremos un poco:

- + Necesidad de que se establezca la cooperación entre entre el gobierno y los factores que intervienen en la producción, para resolver permanentemente los problemas que son propios de las relaciones obrero patronales dentro de nues-tro régimen de derecho.
- + Conveniencia nacional de proveer lo necesario para crear la Central Unica de Trabajadores Industriales que dé fin a las pugnas intergremiales, nocivas por igual a obreros patrones y al mismo gobierno.
- + El gobierno es el árbitro y el regulador de la vida social.
- + Seguridad de que las demandas de los trabajadores serán siempre consideradas dentro del margen que para sin solución ofrezcan las posibilidades económicas de las empresas.

⁶ Gregorio Ortega, Sindicalismo en México, Edit. F.C.E. México D.F. 1975, p. 17.

- + Confirmación de su propósito, expresado anteriormente a los representantes obreros, de no acordar ayuda preferente a una determinada organización proletariada, sino al conjunto del movimiento obrero representado por la Central Unitaria.
- → Negación rotunda de toda facultad a la clase patronal para intervenir en las organizaciones de los obreros, pués no asiste a los empresarios derecho alguno para invadir el campo de acción social proletaria.
- * Las clases patronales tienen el mismo derecho que los obreros para vincular sus organizaciones en una estructura nacional.
- + El gobierno está interesado en no agotar las indus trias del país, sino en acrecentarlas, pués aún para su sostenimiento material, la administración pública reposa en el rendimiento de los impuestos.
- * La causa de las agitaciones sociales no radica en la existencia de núcleos comunistas; éstos forman minorías sin influencia determinadaen los destinos del país. Las agitacio nes provienen de la existencia de aspiraciones y necesidades justas de las masas trabajadoras, que no se satisfacen, y de la falta de cumplimiento de las leyes del trabajo, que da material de agitación.
- + La presencia de grupos comunistas no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de nuestro país. Existen pequeñas minorías en Europa, en los Estados Unidos y, en general, en todos
 los países del mundo. Su acción en México no compromete la estabilidad de nuestras instituciones, ni alarma al gobierno
 ni debe alarmar a los empresarios.

- + Mas dano que los comunistas, han hecho a la nación --los fanaticos políticos que asesinan cuando ven sus intereses afectados cuando se oponen al cumplimiento de las leyes
 y del programa revolucionario, y sin embargo tenemos que to
 lerarlos.
- + Debe cuidarse mucho la clase patronal de que sus agitaciones se conviertan en bandera política, porque esto nos llevaría a una lucha armada.
- + Los empresarios que se sientan fatigados por la lucha social pueden entregar sus industrias a los obreros o al gobierno.

Mace aproximadamente cuarenta y cinco años la clase patronal de México, los elementos políticos que anhelaban volver al pasado, tratarón de hacer que el país retrocediera a la época del caudillismo sindical. En esos años la iniciativa privada estaba dividida en dos grupos: el formado por la burguesía nacional, compuesto por mexicanos, y el conjunto de los empresarios de las grandes empresas extrangeras que tienen capital invertido en el país. Los beneficios que éstas últimas dejaban al país, es decir, a la economía nacio-nal, se reducian en el mejor de los casos, a los salarios pagados a los obreros y a los impuestos cubiertos al gobierno. Sus utilidades en cambio eran enormes, y debe affadirse que continuan siéndolo, pues descansan en las facilidades 🕳 que otorga el Estado para impulsar el desarrollo industrial o en diversas transacciones con funcionarios corruptos, y en las violaciones a los contratos de trabajo que se traduce en la paga de bajos salarios. Las empresas nacionales no tienen el amplio margen de utilidades de las empresas transnacionales, excepto cuando logran construir monopolios que encare--cen la vida del pueblo y retrasan el progreso técnico de la
industría. Las transnacionales provocan una fuerte salida de
divisas por los pagos de patentes y marcas, el uso de tecnología obsoleta y otros conceptos.

En la época a que nos estamos refiriendo, ese poderoso grupo (Monterrey) contaba con el apoyo incondicional de algunas autoridades del centro, además de manipular a la prensa de tal modo que siempre consiguió acallar las voces de protesta de los millares de trabajadores que prestaban sus servicios a las diversas empresas de la iniciativa privada regimentana.

A más de cuarenta años, la situación actual difiere poco de la de 1936; la actitud de algunos grupos de empresarios y comerciantes es hoy definitivamente más reaccionaría.
Por el contrario, los sindicatos están profundamente más integrados a la vida social, no sólo en el orden político sino
también en cuanto a la actividad de las empresas y, en general, en la de los negocios.

Ahora bien, los acontecimientos nos muestran que la actividad política de los últimos quince años es muy importante, ya que afecta intereses, se ejercen presiones contra el Estado y se desorienta a la opinión pública para desacreditar las reformas emprendidas y fortalecer la extrema derecha.

Es necesario recordar la historia y encontramos con que a partir de 1936, se soslayó la realidad hitórica, política, económica y social. Procuramos el crecimiento industrial y - nos olvidamos de la preparación de nuestro único patrimonio: los hombres.

⁷ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 145.

En aquel entonces (1936), la CROM pertenecia a la actividad de la corrupción cotidiana. Para enfrentarse a las actitudes corruptoras de la iniciativa privada fue necesario que surgiera la CTM. Ahora sabemosque la alianza entre obre ros y gobierno es necesaria, asi como necesaria la relación con los líderes que comprenden los requerimientos del Estado que saben que la alianza entre éstos y el gobierno es necesaria, porque algunos patrones todavía tienen una mentalidad neocolonial.

El gobierno tiene una de sus bases de apoyo, para proteger su autoridad, en el movimiento obrero, ya que si bien
la clase patronal es la más poderosa económicamente y la mejor organizada, es nacionalista en minima parte, frente a un
proletariado cada día más integrado a la participación del desarrollo del país.

Naturalmente hay sus excepciones, como también hay líderes venales. Lo cierto es que para fortalecer la autoridad del Estado, el gobierno requiere del apoyo de los trabajadores, y a éstos debe interesarles apoyar al Estado, ya que deste garantiza el respeto a las leyes laborales.

Es necesario considerar los nuevos comportamientos políticos de la clase trabajadora, que pueden explicarse, por una parte en los cambios de orden sociológico y técnico; por la otra, en una serie de factores diferentes que conciernen a las otras clases sociales, al régimen económico y político existente y, en fin, a todas las crisis económicas que afectan al mundo.

⁸ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 147.

La expresión política de los sindicatos se fortaleció - en la primera etapa de la CTM; de 1940 a la fecha, sólo en - contadas ocaciones el movimiento obrero ha definido una firme actuación en ese orden.

Anteriormente, cuando V. Lombardo Toledano era secretario general de esa central obrera, la actividad política era cotidiana. Para demostrarlo no tenemos sino mencionar, entre otros hechos, el discurso pronunciado por el entonces secretario general de la CTM en el palacio de la Bellas Artes, el 2 de roviembre de 1939, en el que analiza la política nacional de la época. También recordamos la alocución en el mismo lugar, el 21 de mayo de 1940, en la que Lombardo Toledano hace una glosa de la situación política, económica y social del momento. Asimismo, cuando el Partido Nacional Revolucionario, invitó a la CTM a que se incorporará a sus filas, ésta central obrera planteo a las principales organizaciones sociales y políticas del país la necesidad de formar entre todas ellas una alianza indestructible que garantizara el cumplimiento del programa de la Revolución. Aceptado el 11amamiento, se dio el primer paso hacia la creación futura de un organismo que unificara las principales fuerzas sociales y revolucionarias del país, al trabajar éstas de común acuer do con la nueva dirección del Partido Nacional Revolucionario (PNR), con motivo de la integración de la XXXVII Legisla tura del Congreso de la Unión. De este modo, después de lar gos años de carecer el movimiento obrero de representantes en el Poder Legislativo de la República, fuerón electos va-rios diputados.

Era evidente que el PNR padecía de graves vicios de origen y que, no habiendo sido creado con la participación de los trabajadores, carecía de prestigio entre las masas y no correspondía, de ninguna manera, a la obra que en el terreno económico y social venía cumpliendo el gobierno de la república.

En la lucha política de clases, la organización es el arma más importante. A medida que la inflación se ha ido acentuando, la unidad de los sindicatos, la organización de las centrales obreras y la cohesión del movimiento obrero son cada aía más poderosas, y si la actividad política no lo prevé, llegarán a ser una fuerza superior, sostenida por los millones de trabajadores que agrupa el Congreso del Trabajo, que con sus familias representan casí a la mitad de la población. Esto y la legislación laboral, así como los puestos que los representantes obreros adquirirán cada véz en mayor número, tanto en el senado como en la diputación, son la fuerza política del movimiento obrero organizado.

Debe quedar claro que a pesar de los cambios que se produzcan en las otras clases sociales, las no productivas, ninguna sobrevivirá sin la clase trabajadora. La fuerza de trabajo es necesaria en todas las circunstancias, y lo seguirá siendo aunque en un futuro no previsible dejará de existir — como clase obrera para formar parte de una sociedad global.

Nunca hemos tenido una clase obrera global, podemos decir, que los trabajadores del petroleo, que son de los menos mal pagados, constituyen una burguesía, mientras que los -transitorios y eventuales, en cualquier area que trabajen, -- La nueva situación económica, que se transforma más por la crisis de energeticos (mundialmente) y la espiral inflacionaria, debe obligarnos a realizar modificaciones en los sistemas de producción, tendientes, en cierta medida, a hacer de la clase obrera una estructura homogénea.

Debemos reconocer que existe en la clase obrera un sentimiento de frustración muy claro: el sentimiento de ser rechazada de toda participación en la vida social y económica. Ese sentimiento se traduce por una actitud rebelde, que en el comportamiento político puede adquirir un aspecto revolucionario; representa una adhesión a los partidos políticos de oposición, a las ideologías de la violencia, a la lucha por la huelga general sin que importe el resto de la comunidad. También se traduce en una actitud de rebeldía hacia el conjunto de las condiciones de vida, que suscita violencia y odio entre las diversas clases sociales.

Se debe pugnar porque en los trabajadores aparezca un sentimiento contrario a la frustración, porque se fortalezca
su idea de clase y porque se amplfe su responzabilidad dentro
del contexto en que viven: en una fabrica, una clase, una sociedad, un país. Lo que supone por lógica, la existencia de un derecho a la participación creciente en los satisfactores que ofrece la vida moderna, y en la participación más
activa en las decisiones de la sociedad y en los beneficios

y decisiones econômicas que deben situarse a nivel empresa, de clase y de nación. Es posible lograrlo haciendo un llamamiento a la iniciativa individual, a la responzabilidad personal de cada obrero.

CAPITULO SEGUNDO

LA ASOCIACION PROFESIONAL

a) La Asociación Profesional en México.

En la vida colonial, la asociación de los trabajadores fué materialmente imposible debido a las condiciones que - prevalecian en aquel entonces; posteriormente, con la Inde-pendencia, tampoco se consiguió la libertad sindical, pués - la industría incipiente y la situación en que se encontraban los trabajadores, les impidierón el goce de la libertad sindical, y en consecuencia, la asociación profesional; sin embargo, con la Constitución política de 1857 se consagró en el articulo noveno la libertad de reunión, pero con fines - unicamente políticos, ésta asociación no tenía caracter profesional, esto es, no se consignaba la autentica libertad - sindical, por lo que los obreros recurrierón al mutualismo (asociación de servicios o ayuda mutua) como única forma de congregación con fines beneficos pero no clasistas. 1

En el año de 1870 se inicio un movimiento de lucha contra el capitalismo por las masas asalariadas, habiendose aliado a éstas los artesanos que entonces se consideraban integrantes de la pequeña burguesia, fomentandose el espiritu de solidaridad por la reglamentación del trabajo y por la conquista del derecho de huelga.

l Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrua, S.A., México 1975, 3ra. Ed., p. 350 a 353.

La primera asociación de tipo profesional con objeto de "vigilar los intereses del trabajo y luchar por la mejoría - de la clase obrera y proletaria" fue fundada el 16 de septimembre de 1872 bajo la denominación de "Circulo de Obreros", el cual llegó a contar en sus filas en 1874, con más de ocho mil trabajadores, en su mayoría artesanos y obreros de hilados y tejidos.

El 5 de marzo de 1876 se fundó la Confederación de Asociaciones de los Trabajadores de los Estados Unidos Mexicanos que sin tener un programa definitivo, consiguió el forta lecimiento del principio de unión entre los trabajadores, — constituyendose después en el año de 1890 la "Orden Suprema de Empleados Ferrocarrileros Mexicanos", la "Liga Mexicana — de Empleados Ferrocarrileros", y otras organizaciones de — trabajadores que en la unión liberal "Humanidad" en Cananea y el "Gran Circulo de Obreros Libres" en Orizaba, fuerón los organismos batalladores en la huelgas de Cananea y Rio Blanco. 2

En 1911 se constituyó la Confederación Tipográfica de -México y el Comité Organizador de la Confederación Nacional
de Trabajadores; en 1912 se estableció la Casa del Obrero -Mundial, y posteriormente la Unión Minera Mexicana; en el -norte se crearón la Confederación del Trabajo en Torreón, -Coahuila, el Gremio de Alijadores de Tampico, y la Confedera
ción de Sindicatos de Obreros de la República Mexicana en -Veracruz.

² Alberto Trueba Urbina, 'Ob. Citada, p. 351.

En el año de 1913, la Casa del Obrero Mundíal conmemoró por primera véz en el país, el primero de mayo, el día del trabajo, exigiendo la jornada de ocho horas y el descanso do minical, desafiando la ira del usurpador Victoriano Huerta, quien ordenó la clausura del gran organo de los trabajadores (Casa del Obrero) el 27 de mayo de 1014; pero el 21 de agosto del mismo año se contribuyó al robustecimiento de la asociación de los trabajadores, hasta el triunfo de la Revolu-ción Constitucionalista y de la Consagración del derecho asociación profesional en el articulo 123 de la Constitución de 1917. Este precepto fué reglamentado por las legislaturas de los Estados y después por las leyes federales del trabajo de 1931 y 1970 que someten a régimen jurídico la formación de los sindicatos pero en lo tocante a la asociación profe-sional obrera, ésta reglamentación no recoge el ideario so--cial del mencionado precapto constitucional, pués en el arti culo 123. el derecho sindical de los trabajadores es un dere cho social en tanto que el derecho de los patrones es un derecho patrimonial, porque sus funciones son distintas, aún cuando coinciden para los efectos de la formación de un dere cho autónomo del trabajo siempre que supere las normas laborales.3

Nuestro articulo 123 es la expresión genuina de un po-der supremo que fué el congreso constituyente de Querétaro,
en cuyo seno se creó un nuevo derecho social de asociación profesional, que superó al de otras partes del mundo, por cuanto que el derecho de asociación profesional tiene entre

³ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 352.

nosotros una función revolucionaria no sólo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores, sino que tiene por finalidad alcanzar la socia lización de los medios de producción.

El derecho de asociación profesional através de sus propios estatutos y de su lucha, creó principios de emergencia en tanto se realizan los objetivos de la propia asociación profesional. Estos derechos autónomos se consignan no sólo en los estatutos sindicales, que son las normas para los com ponentes de la asociación profesional, sino que tienen una prepercución frente al poder capitalista, porque el el derecho creado por le pueblo obrero cuya terminología emplearón los contingentes de la huelga de Cananea; porque la emancipa ción de los trabajadores debe de ser obra de ellos mismos.

p) Teoría del Sindicato Obrero.

El derecho de asociación profesional se consagra en la fracción XVI del articulo 123 Constitucional para la defensa de los intereses comunes de los agremiados, como Derecho Social de los trabajadores y patrimonial de los empresarios, porque a la luz del precepto constitucional y de la teoría integral los patrones no son personas, sino personificación de categorías económicas, puesto que representan cosas o bienes. El sindicato obrero es la expresión del Derecho Social de asociación profesional, que en las relaciones de producción lucha no sólo por el mejoramiento económico de sus miembros, sino por la transformación de la sociedad capitalista hasta el cambio de las estructuras económicas y políticas.

⁴ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 351.

El originario articulo 123 incluye dentro del concepto empleado no sólo a los de caracter privado, sino también a - los empleados públicos, y tan es así que las primeras leyes locales reglamentarias del articulo 123 se refirierón en articulos a los derechos de los empleados de los Estados y de los Municipios.

A partir del estatuto cardenista de los trabajadores al servicio de los poderes de la unión de 1938 se consagró en - favor de los burócratas el derecho de asociación profesional en los términos siguientes: "Los trabajadores tendrén dere-cho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes".

La teoría del sindicato obrero es aplicable al sindicato burócratico, como parte integrante de la clase trabajadora; también debe luchar no sólo por el mejoramiento económico de sus integrantes, sino por la transformación del régimen capitalista.

c) El Sindicato y la Libertad Sindical.

Ahora bien, de lo dicho hasta aquí, creó que ya pódemos definir el sindicato diciendo que, "Es la agrupación que se constituye en el seno de la profesión, en virtud del derecho que tienen los interesados de asociarse libremente, para estudiar y promover todo lo correspondiente a su profesión. 5

Aunque aquísolamente nos referiremos a los sindicatos — de obreros en particular, no podemos pasar adelante sin aten der a que los sindicatos deben ser formados por todos aque—— llos que tienen intereses cómunes, sean patrones, obreros, — agricultores o empleados; que pertenezcan a la clase media o a la profesiones liberales, y no reducirse a patrones y asa—

⁵ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 354.

lariados unicamente.

El articulo 356 de la Ley Federal del Trabajo reformada define el sindicato como: la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

De la definición de sindicato se desprende que tiene dos fines: 1) estudiar, y 2) promover lo referente a la profesión de los agremiados. Es decir, debe ocuparse de las --cuestiones profesionales propiamente dichas: salario, duración y condiciones de trabajo, desarrollo de la enseñanza profesional, reglamentación del aprendizaje, seguros contra la desocupación, huelgas, etc. puesto que es el representante de la profesión, es la misma profesión organizada que alza entre las otras profesionas o clases, afirma su existen cia en el orden social y aspira a conseguirla en el orden jurídico, con la completa posesión de las facultades legales competentes para presentarse en juicio, ejercer los actos propios de la persona civil, y adquirir bienes por los varios medios que la ley otorga, de manera que pueda constituir un patrimonio social. A la véz que reconozca sus deberes. debe hacer valer sus derechos ante las otras clases sociales y, aún más, ante el municipio y la federación. Dondequiera que se trate de promover los aumentos de salario y mejores prestaciones, allí debe de estar el sindicato para promoverlos.

De lo dicho del concepto de sindicato se desprende que es una organización libremente constituida, en atención a un derecho natural del hombre, y es eminentemente sociable y --

nace para la sociedad, en ella debe conseguir su fin como individuo y como componente de la clase social.

El Estado debe por consiguiente, reconocer y defender - al sindicato, més no monopolizarla; el sindicato obrero es - un istrumento de elevación económica, social y moral de la - clase asalariada y por lo tanto debe luchar por la clase que representa, defender los intereses de sus agremiados de la - misma manera que el hombre tiene la ineludible obligación y el derecho irrenunciable de luchar por su conservación y por la inviolabilidad de sus principios.

d) Restricciones al Derecho de Sindicalización.

La Ley Federal del Trabajo establece que no pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores menores de catorce años, ni pueden ingresar en el sindicato de los demás trabajadores los empleados de confianza.

En cuanto a los extrangeros, examinando el articulo 372 de la ley laboral, nos dice que los extrangeros no pueden - desempeñar puestos en la directiva de dicha agrupación.

La majer casada esta facultada para formar parte del sindicato sin la autorización del esposo, puede participar además en los puestos directivos, y de administración. El es
poso sólo podrá oponerse cuando pueda probar que las labores
que desempeña en el sindicato impiden que atiendan debidament
te las labores del hogar. Necesitará probar además que su esposa no necesita trabajar para contribuir a los gastos del
hogar.

El articulo 362 establece que: "Pueden formar parte de los sindicatos los trabajadores mayores de catorce años.

e) Clasificación de los Sindicatos.

Los sindicatos se clasifican en la Ley Federal del Trabajo en: gremiales, de empresas, de industría, nacionales de industria y de oficios varios.

En la teoría se han elaborado algunas distinciones atendiendo a diversas características que pueden revestir aque—llas, y así encontramos los llamados sindicatos "Abiertos", denominación que se aplica a los que no oponen obstaculo alguno al ingreso de nuevos socios durante la vida de la organización sindical, y "Cerrados" son aquellos sindicatos que o bien no permiten el ingreso de nuevos socios o que los requisitos que deben cubrir los aspirantes son tales que hacen imposible dicho ingreso.

Otra distinción es la de los sindicatos "Puros", que - son los formados exclusivamente por trabajadores o por patro nes. También se han distinguido los sindicatos en "Simples o Primarios", compuesto por los sujetos individuales, y "Com-- plejos" los constituidos por la asociación voluntaria de las organizaciones primarias que se reagrupan, conservando la - propía individualidad y autonomía, en asociaciones complejas del mismo tipo. Estos sindicatos complejos pueden ser federaciones o confederaciones.

Las asociaciones profesionales complejas han tenido — gran preponderancia, pués en todos los países se han formado grandes certrales obreras, inspiradas en sus principios so—cialistas.

Atendiendo al ambito territorial, los sindicatos pueden ser: provinsiales y nacionales, según que sus actividades las desarrollen en provincia o en toda la nación. Cuando

realizan dicha actividad en dos o más provincias se les da la clasificación de interprovinciales.

Otra clasificación que se da a los sindicatos puede ser sindicatos "Amarillos" y "Blancos". Estas denominaciones les da a las organizaciones que no cumplen con los propositos fundamentales de un verdadero sindicato, es decir, con el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agre miados: de modo que no puede ser verdaderamente sindicato. aquella organización llevada a cabo y dirigida por el propio patrón que es el caso de los llamados sindicatos "Blancos", o aquella otra, que si en principio es consecuencia de un acuerdo entre los miembros de la clase trabajadora hay una entrega condicionada a los mezquinos intereses de los líde--res e incondicionada para la organización del patrón, que es lo que se conoce como sindicato "Amarillo", que hace inope-rante la lucha sindical e imposible la obtención de mejoras y ausencia absoluta de defensa de los intereses de los traba jadores; por lo que más bien corresponde a una degeneración de la organización sindical en principio de que debe ser --libre y autónoma, por lo que hace que no encaje dentro del concepto de sindicato.

Podemos calificar también en "Independientes", que son los que sin recibir influencia ni dirección patronal o en su caso se apéndices del Estado, luchan por la verdadera demorracia sindical, por conseguir mejores prestaciones para el obrero sin aceptar ni conseguir prevendas.

En el articulo 356 de la Ley Federal del Trabajo, define el sindicato como la asociación de trabajadores y patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses. De la definición legal se despren de que el sindicato es una asociación, que debe corresponder a la asociación pura, es decir, debe de estar constituida — por trabajadores o por patrones, además éstos deben ser de — una misma profesión, aunque pueden tener oficios o especia—lidades. Además dentro de la definición quedan fijadas las — finalidades que debe tener la asociación (estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus agremiados).

Ahora bien, la propía ley establece cinco clases de sin dicatos a saber:

- I. Gremiales, los formados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.
- II. De empresa, los formados por trabajadores que pres-ten sus servicios en una misma empresa.
- III. Industriales, los formados por trabajadores que presten sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.
- IV. Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la
 misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas.
- V. De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones.
 - f) Constitución de los Sindicatos.

El articulo 364 de la Ley Federal del Trabajo dice como parte medular para la constitución de los sindicatos, que - éstos deben estar constituidos por lo menos con veinte tra-bajadores, cuando se trate de sindicatos de trabajadores, y con tres patrones cuando se trate de agrupaciones empresa---riales.

Cuando en una empresa no exista sindicato y se trate de constituirlo, a fin de determinar si reunen el minimo de tra bajadores antes señalado, también se tomarán en cuenta, para este sólo efecto, a los trabajadores separados por el patrón en el periodo comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de registro ante la autoridad correspondiente y y la de su otorgamiento.

El articulo 365 de la ley laboral establece que para que sea considerado legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión social en los casos de competencia federal y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los de competencia local. Para éste efecto deberán remitir por duplicado a dichas autoridades lo siguiente:

- l. El acta de la asamblea constitutiva.
- 2. Una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nombre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que prestan sus servicios.
 - 3. Copia autorizada de los estatutos.
- 4. Copia autorizada del acta de la azamblea en que se hubiese elegido la directiva.
 - g) Los Estatutos Sindicales.

Ahora hien, con respecto a los estatutos observamos que el artículo 371 de la ley establece que cualquier sindicato deberá contener:

- l. Denominación que le distinga de los demás.
- 2. Domicilio.

⁶ Alberto Trueba Urbina, Ob, Citada, p. 359.

- 3. Objeto.
- 4. Duración. Faltando esta disposición se entenderá -- constituida por tiempo indeterminado.
 - 5. Condiciones de admisión de miembros.
 - 6. Obligaciones y derechos de los asociados.
- 7. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones discipinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:
- a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la
 asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores
 de cada una de las secciones que integren el sindicato.
- c) El trabajador afectado será ofdo en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de -base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni --emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.
- g) la expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- 8. Forma de convocar a asambleas, época de celebración de las ordinarias y qubrum requerido para sesionar.

- 9. Procedimiento para la elección de la directiva y número de sus miembros.
 - 10. Periodo de duración de la directiva.
- 11. Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato.
 - 12. Formas de pago y monto de las cuotas sindicales.
 - 13. Epoca de presentación de cuentas.
 - 14. Normas para la liquidación del patrimonio.
 - 15. Las demás normas que apruebe la asamblea.
 - h) Registro de los Sindicatos.

Como ya lo manifestamos antes, para que sean legalmente constituidos los sindicatos, deberán registrarse en la Secretaría del Trabajo y previsión Social en los casos de compecia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje en los casos de competencia local.

Ahora bien, la Secretaría del Trabajo y Previción Social, una vez haya registrado un sindicato enviará una copia a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El registro del sindicato y su directiva, otorgado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, produce efectos ante las autoridades locales de trabajo.

La ley establece como hemos visto los requisitos para su constitución y éstos clasicamente se han dividido en requisitos de fondo.

Los requisitos de fondo constituyen la parte medular de todo sindicato, el maestro Mario de la Cueva da una defini--ción de este tipo de requisitos: "Son elementos que sirven

para integrar la unidad sociológica del sindicato". En primer lugar, como tales requisitos podemos señalar a las persona que pueden integrar o constituir un sindicato, luego el objeto que éste debe perseguir y por último su organización.

Por lo que toca a las personas, ya vimos que los sindicatos sólo pueden ser constituidos por trabajadores o por patrones, quedando eliminada la posibilidad de constituirse — sindicatos sindicatos mixtos. El número que fija la ley como minimo para la integración del sindicato es de veinte cuando se trata de trabajadores, y con tres patrones cuando se trate de sindicatos patronales, parece que tal fijación es arbitraria, sin embargo, y aunque la ley puede decir catorce o — quince, fijó dicho número para evitar la superabundancia de pequeños sindicatos que se integrarfan con cuatro o cinco — personas no llevando en sí ningún propósito de clase.

Unicamente podrá negarse el registro del sindicato cuando éste no se propone la finalidad prvista por el artículo 356 de la Ley del Trabajo, es decir, mejorar, estudiar y proteger los intereses de sus agremiados; se negará también el registro cuando no se cumpla con el número de miembros antes mencionado; por último, sí no se exhiben los documentos siquientes: copia autorizada del acta de la asamblea; una lista con el número, nombres y domicilios de sus miembros y con el nómbre y domicilio de los patrones, empresas o establecimientos en los que se presten los servicios; copia autorizada de los estatutos; y copia autorizada del acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva.

Una véz registrado un sindicato por la Secretaría del - Trabajo y Previsión social, éste organismo enviará copía de la resolución a la Junta de Conciliación y Arbitraje.

El registro del sindicato podrá cancelarse unicamente: en caso de disolución, y por dejar de tener los requisitos - legales. La Junta de Conciliación y Arbitraje resolverá acer ca de la cancelación del registro.

Los sindicatos no están sujetos a disolución, suspención o cancelación de su registro, por via administrativa. — Todo lo relacionado con la disolución, suspención o cancelación del registro de los sindicatos, se tramitará ante las — Juntas de Conciliación y Arbitraja, conforma a los procedimientos ordinarios.

i) Registro Autómatico.

Este tipo de registro autómatico se refiere a que una - véz satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos ninguna de las autoridades correspondientes podré negarlo. 7

Si la autoridad ante la que se presentó la solicitud de registro, no resuelve dentro de un término de sesenta días, los solicitantes podrán requerirla para que dicte resolución, y sí no lo hace dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad dentro de los tres días siguientes a empedir la constancia respectiva.

Esto es de suma importancia, ya que tiende a hacer efectiva la libertad sindical ya que transcurridos los sesenta - 7 Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 350.

días para resolver el registro y los tres días del requerimiento para que las autoridades dicten resolución, autómaticamente, se tiene por registrado el sindicato y desde ese momento gosa de personalidad jurídica.

j) Personalidad Jurídica y Social de los Sindicatos. Doctrinas sobre la personalidad.

Para hablar de la personalidad jurídica es indispensable conocer las principales elaboraciones técnicas relaciona das con ellas.

Las doctrinas principales acerca de la personalidad colectiva se han dividido o clasificado en cuatro grupos a saber:

a) La Teoría de la Ficción: para ésta teoría sólo el hombre es capáz de derecho y por lo tanto las personas morales son meras creaciones artificiales de la ley. Su capaci—
dad se encuentra limitada a las relaciones de carácter patri
monial y en tal virtuda son sujetos creados artificialmente
para ser titular de un patrimonio, es decir, son ficciones. 8

Dicha teoría de la ficción acierta en cuanto afirma — que la persona moral o jurídica es un sujeto ficticio creado por la legislación, pero falla cuando restringe la capacidad de dichos entes para las simples relaciones patrimoniales y porque no advierte que las ficciones jurídicas tienen una — existencia positiva en el mundo ideal del derecho.

b) Teoría del Patrimonio Afectación: sostiene que la persona jurídica no es otra cosa que un patrimonio sin sujeto, afecto a un fin determinado y que por tendencia antropomórfica de ser humano se ha considerado como persona. Olvida

⁸ Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil I, Introducción, Personas y Familia, edit. Porrua, p. 76 a 78.

el aspecto funcional de las personas morales y establece el absurdo de considerar la existencia de patrimonios carentes de titular. 9

c) Teoría Organica Realista: se denomina a un conjunto — de posturas doctrinarias sobre la personalidad, cuyo razgo — común es que sostiene que el hombre no es el único sujeto de derechos, sino que también lo son las colectividades humanas nacidas de una tendencia gregaría. Pero lo que distingue — principalmente a este orden de teorías, es el sostener que — dichos grupos o colectividades tienen realidad organica, es decir, vida y voluntad propias y que el Estado, al otorgar— les personalidad, no hace más que reconocer su existencia — real como una unidad orgánica.

Kl sofisma que encierra ésta teoría aparece con toda claridad si se considera que la supuesta unidad orgánica es otra cosa que una pluralidad de individuos y que sólo éstos son capaces de tener voluntad en sentido psicológico. Son variantes de ésta teoría las que se conocen como la personalidad como función de la voluntad, las tesis individua-listas; y la teoría de la institución; que respectivamente sostionens la primera, que donde existe una voluntad, necesa riamente debe tener un sujeto, así exista o no el substrato material de una persona física; la segunda basada en la te-sis de Rudolf Von Hiering sobre el derecho como intéres jurí dicamente protegida y sobre el sujeto como titular de su gose, sostiene que las personas colectivas son sujetos "Aparentes" tras de los cuales no pueden haber más que hombres; y finalmente la de la institución, que puede sintetizarse di ciendo que la persona moral es solamenta una organización de

⁹ Rafael Rojina Villegas, Ob. Citada, p. 80.

servicios de un fin que no es un ente orgánico con voluntad propía y unitaría, pero que la legislación califica de sujeto de derecho.

d) Teoría del Reconocimiento: formulada por Francisco - Perrara quién considera, que persona en sentido jurídico, - significa sujeto de derecho, esto es calidad "estatus". A - pesar de ser una autentica connotación jurídica se ha llegado a denominar persona no a la calidad jurídica, sino al titular de la misma al individuo. Pero no sólo los hombres son personas en sentido jurídico, sino también otros sujetos no hombres. En consecuencia persona es el ente investido de facultades y deberes, el punto de referencia de derechos y - obligaciones para el ordenamiento normativo. La personalidad como categoría jurídica no implica necesariamente corporalidad o capacidad psiquica del que resulte investido de ella, es una situación jurídica.

Solamente el Estado con su poder normatico pude crear - las nuevas unidades jurídicas, las personas colectivas. Pero también la personalidad del hombre es producto jurídico del Estado, pues la história demuestra que frecuentemente les ha sido negada, suprimida o mutilada.

La tesia de Ferrara por su rigor lógico, por su simplicidad y por el acierto de sus observaciones parece ser la -más aceptable; pero no es así, las conclusiones a que llega el jurista partiendo de sus brillantes premisas, deduce que el "reconocimiento" del Estado sobre la personalidad jurídica de un ente, es factor constitutivo de ésta; y que si la -personalid ad no es más que una concesión de capacidad jurí-

¹⁰ Rafael Rojina Villegas, Ob, Citada, p. 82 y 83.

dica, puede otorgarla más o menos amplía.

Concluye Ferrara, que si la calidad de persona es una concesión que sólo el Estado compete dar, jamas los hombres,
con sus contratos y con sus organizaciones de voluntad, podrán hacer una persona jurídica. Estimamos que aquí se impuso el jurísta la realidad jurídica del Estado facista.

La preeminencia que concede la ideología totalitaría a la persona del Estado, ha llevado al absurdo de crear median te derechos, asociaciones de personas, entidades que sólo - dentro de ese régimen se conciben como producto de la voluntad del Estado.

Teoría de la Organización: sustentada por Ludwig Enneccerus, quién señala que hay fines que son comunes a un conjunto más o menos amplio de hombres y que sólo pueden satisfacerse por la cooperación ordenada y duradera de esa pluralidad, — y agrega— esto explica que en todos los pueblos la
necesidad haya llevado a uniones o instituciones permanentes,
en una palbra, organizaciones para el logro de tales fines:
Estado, municipio, iglesía, asociaciones, institutos, etc.

Dice Enneccerus que esas organizaciones no son seres -vivos, ni tienen voluntad natural; "pero en ellas las voluntades humanas rounidas y las fuerzas humanas unificadas operan en una cierta dirección determinada por el fin de la organización".

Sin lugar a dudas, es acertada la explicación que da el tratadista de esas organizaciones a las que el derecho llama personas morales pués ellas no son más que el medio por el cuál los hombres logran la satisfacción de necesidades colec tivas y que pueden ser satisfechas por individuos aislados y asímismo que se necesita la unión de los hombres para obtemer satisfactores y resolver las necesidades colectivas.

Dentro de esas organizaciones debe contarse a la asocia ción profesional que no es más que la organización creada - por los trabajadores para la obtención y protección de sus - intereses comunes.

Ahora bien, en el Derecho Positivo Mexicano, el sindica to es una persona moral; pero al igual que las demás organizaciones no tuvo su origen en una ficción de derecho; sino que por el contrario el derecho no hizo más que reconocer a la asociación profesional existía como una realidad y que fué creada por los trabajadores para satisfacer las necesidades que les son propías.

en su articulo 25 defines "Son personas morales: I. La Nación, los Estados y los Municipios; II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley; III. Las sociedades civiles o mercantiles; IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiera la frac
ción XVI del artículo 123 de la Constitución; V. Las sociedades cooperativas y mutualistas; VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artisticos, de recreo o cualquier otro fin lici
to siempre que no fueren desconocidos por la ley.

Es evidente que la disposición citada distingue entre - corporaciones de carácter público y organismos de carácter - privado, cuando dice "las demás corporaciones de carácter público", refiriendose a las de la fracción primera y, en seguida alude a las civiles, mercantiles laborales, etc. Puesto -

¹¹ Rafael Rojina Villegas, Ob. Citada, p. 75.

que una persona moral que no sea pública interpretando el -sentido de la ley, sólo será de carácter privado, por lo tan
to el sindicato es una persona jurídica de ésta última categoría. .

Nuestro maximo ordenamiento legal en su artículo 123 — fracción XVI, nos señala como sujetos de Derecho de asocia— ción profesional a los trabajadores, siendo los únicos que — están en posibilidad de hacer valer esa garantía constitucio nal, en virtud del carácter que ostentan, pudiendo formarse así, asociaciones profesionales, bien de caracter obrero o — patronal. Esto se encuentra consignado en la disposición — constitucional relativa al principio de libertad que tienen los trabajadores para formar parte o no de dichas asociaciones. Nuestra Ley Federal del Trabajo reglamenta esta disposición en su artículo 357 que a la letra dice: "Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindica— tos sin necesidad de prevía autorización". Y el 358 dice: A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él.

La personalidad jurídica que tienen los sindicatos para ser sujetos de derechos y obligaciones jurídicas emaanan — pués del mismo texto de la fracción XV del artículo 123 Constitucional, ya que al permitir su creación, por voluntad de trabajadores o patrones con la finalidad de defender sus respectivos intereses, se comprende que dichas organizaciones — gosan de personalidad jurídica, que les permite salvaguardar los derechos de sus agremiados por mediación de los organos que los representan. Es necesario también, puesto que están

dentro de un orden jurídico, llenar los requisitos legales - necesarios para que tengan vida jurídica.

El artículo 374 de la Ley Federal del Trabajo expresas "Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para...". Se desprende que los sindicatos gosan de personalidad jurídica a partir de que ha quedado — registrado ante las autoridades que deben llevar a cabo di— cho registro, ya que éste solamente le dará y reconocerá determinados derechos.

k) Las Federaciones y Confederaciones.

La unión de trabajadores en sindicatos para la defensa de sus intereses comunes y la protección de sus garantías — sociales, no bastó para que los obreros se organizarán en fe deraciones y confederaciones, frente a fenómenes económicos y políticos más grandes, la lucha por el mejoramiento de condiciones de vida y la formación de una conciencia nacional — que diera fuerza política a la misma clase trabajadora.

La realidad sin embargo no ha sido tan complaciente, pués las federaciones y confedraciones, por los intereses ideológicos que representaban entrarón en abierta pugna, dis
putandose el poder de la clase obrera.

En México se formarón varias de distinta ideología y - dirigidas por políticos de diversas tendencias. El Maestro - Mario de la Cueva nos dices eque los que se llama lucha secial tiene dos facetass la lucha de los trabajadores con los - patrones y la lucha de las centrales obreras para adquirir - el dominio sobre la clase trabajadora. 12

¹² Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. - Porrua, S.A., 6a. Ed., p. 120.

Sin embargo debemos señalar que estas pugnas tradiciona listas y esos dirigentes tendenciosos estan muy por debajo — de los nobles interéses de los trabajadores, y la unidad en federaciones y confederaciones representa un gran avance en la plena maduréz del sindicalismo en México.

Las federaciones y confederaciones pueden definirse como "uniones de organizaciones sindicales, constituidas para
el estudio, mejoramiento y defensa de los interéses comunes
de los trabajadores o de los patrones, según el caso".

Los términos federación y confederación no tienen técnicamente un significado preciso, una federación es una unión de sindicatos, en tanto que la confederación es la unión de federaciones o sindicatos, particularmente de sindicatos nacionales.

La fundamentación legal de las federaciones y confedera ciones la encontramos en la fracción XVI del articulo 123 - Constitucional que dice: "Tanto los obreros como empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de su respectivos interéses formando sindicatos, asociaciones profesionales.."

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 382 dice: Los miembros de las federaciones o confederaciones podrán retirarse de ellas, en cualquier tiempo, Sunque exista pacto en contrario.

El precepto anterior es una aplicación del texto y espiritu de la fracción XVI del artículo 123 Constitucional, pues si las libertades positivas y negativas de asociación profesional se asegurán en todos sus aspectos a los hombres, la formación de federaciones y confederaciones debe ser libre;

Para la constitución de las federaciones y confederaciones también existen requisitos, los cuáles se dividen en requisitos de fondo y de forma. Los primeros a su véz se clasifican en miembros componentes de las federaciones y confederaciones. La formación de estas organizaciones supone la concurrencia de sindicatos y federaciones legalmente constituidos, que éstos y aquellos presten su consentimiento para dederirse, correspondiendo a la asamblea general decidir sobre esta cuestión.

Los requisitos de forma están previstos en el artículo 383 el cuál exige los estatutos de las federaciones y confederaciones, la denominación y domicilio, y nombres de sus miembros, y la forma en sus miembros estafán representados — en la directiva y en las asambleas.

Las federaciones y confederaciones se deben registrar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que de ese modo adquiera personalidad jurídica; estas agrupaciones tienen como organos fundamentales a la asamblea y al con
sejo de administración. La asamblea es la reunión de delegados de los sindicatos o federaciones; el consejo de administración a su véz es la representación jurídica de los organismos. Las funciones y las maneras de integrarse de éstos dos organos deben fijarse en los respectivos estatutos, sien
do aplicables lo relativo a las federaciones y confederaciones. Las ventajas que se logran con estos organismos, son conseguir la unión de la clase trabajadora, para la obtención de mejores prestaciones y conquistas sindicales.

CAPITULO TERCERO

REIVINDICACIONES INMEDIATAS DE LA CLASE OBRERA Y DEL MOVIMIENTO SINDICAL.

a) La Carestía de la Vida y el Proletariado.

El movimiento sindical no debe convertirse en un simple instrumento de defensa econômica de los asalariados. Lá más limitada de las acciónes sindicales no puede desinteresarse de las medidas tomadas por el Estado y las autoridades locales, por el simple hecho de que las leyes y las medidas administrativas pueden, de acuerdo con las circunstancias, prohibir, nulificar u obstaculizar las actividades de los sindicatos.

Debemos ver con objetividad que los sindicatos tienen peso político en la vida del país, y por consiguiente la -obligación de proponer una orientación de conjunto a la vida
económica, social y de integración cultural. Quizas no lo ha
gan por sentirse separados del poder económico y político para aceptar asociarse a la gestión de un sistema que critican o que condenan. Esto, tal véz se deba, a la estructura del partido en el poder, ya que éste no ha sido capáz de cre
ar un programa que en realidad sea operante y benefico a la
la clase trabajadora.

Es facíl darse cuenta que en México se vive un sindicalismo de control que no da a la reivindicación obrera, en ge neral, la forma de un proyecto revolucionario. A pesar de to do. la rebeldía que carácteriza a la clase trabajadora sub-- siste. Los triunfos logrados en el año de 1936, a diferencía de los de hoy, no son la consecuencia de un movimiento total mente controlado por las organizaciones sindicales; son fruto del aprovechamiento de situaciones políticas y econômicas que permitierón importantes exitos institucionales.

Algunos especialista en la sociología del trabajo señalan que la reivindicación se transforma necesariamente en un
programa económico, pero ¿qué lugar puede ocupar semejante programa en una acción de conjunto del movimiento obrero, en
la época actual, de perspectivas revolucionarias, ya que el
partido en el poder no le permite asociarse directamente a la política y pretende controlar a los representantes de la
clase obrera que ocupan puestos en las cámaras?

Los mismos especialistas del trabajo afirman que la pro porción de asalariados en la población activa crece y, al me nos hasta cierto punto de esa evolución, los asalariados la industría representan la participación más importante y sobre todo la mejor organizada de los asalariados de bajos ingresos. Las condiciones mismas de la producción, al transformarse, subrayan lo que debe ser el interés creciente de los asalariados y sus sindicatos por los problemas de la pro ducción y del progreso económico; la industría se organiza y atiende a la descentralización, pero se aferra a la concen-tración comercial y financiera, ya sea por la intervención directa o no del Estado, y también por la acción obrera que debe tender cada véz más a impulsar la nacionalización de --los sectores claves de la producción, de los transportes y del crédito. Esta concentración y ésta organización supone para los especialistas una evolución comparable del movimien

to sindical: llevan a éste a orientar la acción obrera hacia una crítica del funcionamiento sindical, crítica del funcionamiento del fistema económico que rompe con la negativa, todavía frecuente, de tomar en consideración en las asambleas los problemas de la producción, con pretexto de oponerse incondicionalmente a toda forma de colaboración de clases.

El desarrollo del interés sindical por la productividad, el desarrollo económico, el incremento educativo y cultural de sus agremiados aparece con la creación de la Comisión Nacional Tripartita. El interés que debía canalizarse através de la acción política del "PRI", con objeto de que beneficie a la sociedad global y no se convierta en reivindicación clasista, se hace ahora por medio de la mencionada comisión, — que ha sabido orientar las propuestas y estudios en beneficio de la comunidad nacional.

Desde la fundación de la Confederación de Trabajadores de México observamos que ésta a tenido que enfrentar el problema del alza de los precios en los satisfactores de primera necesidad, para resolver tal problema ha elaborado numero sos programas para que el poder público dicte medidas encaminadas a solucionar la carestía de la vida.

La carestía de la vida, flagelo que perjudica no sólo a la clase trabajadora sino a toda la comunidad nacional en general, se debe, desde luego, a una crisis propía del régimen capitalista que se encuentra en desequilibrio económico.

Dentro del actual sistema social no podrá alcanzarse - nunca un progreso positivo, fundamental y permanente. El pro

l Gregorio Ortega Molina, El Sindicalismo en México, Edit. - F.C.E., México 1975, p. 53.

letariado sabe bien, no sólo por una cuestión teórica sino por experiencia propía, que mientras que prevalesca el régimen capitalista será imposible lograr el reconocimiento de su derecho a recibir todo lo que su esfuerzo produce. No pre
tende pues, exigir que se resuelva el hondo problema de la injusticia social con medidas gubernamentales; pero si quiere hacer ver que existe la posibilidad de reducir, al minimo
la libertad ilicita de que disfrutan los individuos que se enrriquecen a la sombra del régimen social que prevalece, aprovechando el mecanismo y los organos del propío sistema
capitalista, sin ser factores determinantes de la economía nacional, y utilizando las normas jurídicas vigentes contra
la tendencia social que les asigna la Constitución Política
de la República y levantando serios obstaculos al programa de mejoramiento de las masas pobres de nuestro pueblo.

b) Programa de Acción de la C.T.M.

Como dijimos antes, la CTM ha tenido que enfrentar el problema de la carestía de la vida elaborando numerosos programas; actualmente observamos que la Confederación tiene un
programa elaborado, el cuál lucha por los siguientes dere-chos o prerrogativas de los trabajadores:

- * El mantenimiento de los regimenes democráticos. El -respeto a la volutad de las mayorías. El predominio del inte
 rés colectivo.
- * El derecho de autodeterminación de los pueblos, así como el que tiene la clase trabajadora para decidir sin in-

² Gregorio Ortega Molina, Ob. Citada, p. 63.

fluencias o tutelajes extraños sobre sus propíos destinos.

- * La unidad nacional del movimiento obrero, que conduzca a la creación de una sólo central sindical. La unidad internacional de los trabajadores, estableciendo vinculos con las organizaciones afines.
- * El cumplimiento de la misión transformadora de la Revolución Mexicana. El libre ejercicio y el respeto absoluto
 a los derechos de la asociación sindical, de contratación -colectiva y de huelga. El cumplimiento del compromiso de solidaridad clasista, para que en todo caso se manifieste en -lo moral, material y econômicamento.
- + La estricta observancia del artículo 123 Constitucional y leyes reglamentarias, su aplicabilidad por las autoridades federales y las reformas que requieren para su actuali
 zación. La superación del actual régimen de salarios minimos
 generales y profesionales. El perfeccionamiento de la ley en
 materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, a fin de hacer expedito su cabal cumpli
 miento.
- + La contratación colectiva, que independientemente de otras prestaciones, establezca: a) Cuarenta horas como maximo, en cinco días de trabajo por dos de descanso con pago de salario integro, a) Salarios remuneradores que correspondan al esfuerzo realizado por el trabajador y al valor del producto. c) Vacaciones pagadas con salarios doble, de duración bastante para que el trabajador conserve sumsalud y recupere sus energías. d) Obligación de los patrones para absorber el pago de la cuota obrera correspondiente al Seguro Social.

- + Asimismo, la CTM luchará por: centros vacacionales para el disfrute de los trbajadores y de sus familiares. Igual dad de oportunidades para las mujeres y los jóvenes, respecto de los adultos. La afiliación sindical de los trabajadores no organizados, a fin de proteger sus derechos. La constitución de sindicatos nacionales que abarquen a los trabajadores de la rama industrial correspondiente, continuando así el proceso de transformación del sistema de agrupamiento gremialo de empresa. Mejorar la eficiencia, aptitud y retribución de los trabajadores, mediante programas de capacitación profesional, con la intervención directa de las organizaciones sindicales.
- + La solución integra al problema de la habitación obre ra, mediante el cumplimiento y superación de los actuales instrumentos legales.
- + La aplicación correcta de la reforma agraría y el ase guramiento del derecho a la propiedad privada. La educación orientada hacia fines perseguidos por la Revolución Mexicana y la multiplicación de las escuelas e institucionesde ense-ñanza superior.
- + Luchará por la consolidación económica del país. El constante mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora. La distribución equitativa de la riqueza. El
 aprovechamiento racional de los recursos naturales, la explotación científica de la tierra, la transformación de las materias primas para satisfacer las necesidades de consumo interno y concurri con los excedentes al exterior, a precios justos.

- + La planeación industrial y el empleo de técnicas, ten dientes a lograr el mayor desarrollo económico, cuidando que ello no implique desocupación de la mano de obra, ni de gastos indebidos de regalfas por el uso de patentes o tecnolo—gías obsoletas. La utilización al maximo del capital nacio—nal disponible, para fines productivos y de beneficio social.
- + El cumplimiento de leyes que reglamentan las inversiones extrangeras, que en todo caso deben ser complementarias del, capital nacional, con la obligación de reinvetir sus utilidades en la ampliación y perfeccionamiento de las empresas. La cabal nacionalización de las industrias basicas. La no injerencia de las compañías multinacionales en la vida politica e institucional de México.
- + La consolidadción y fortalecimiento de la alianza popular. El perfeccionamiento del sistema de vida democrática
 y de las instituciones revolucionarias de México. El pleno ejercicio de las libertas ciudadanas y el reconocimiento de
 los derechos de la colectividad. El establecimiento de régimenes que impulsen el proceso de cambios destinas a lograr los más altos fines de emancipación.
- + Ahora bien, en el ámbito internacional, la CTM luchará por: a) la fraternidad y la solidaridad con todos los tra
 bajadores del mundo. b) la paz con progreso y justicia social. c) la abolición de toda política que tienda a vulnerar el derecho de autodeterminación de los pueblos y soberanía de las naciones. d) la independencia económica y política de
 los paises coloniales, semicoloniales y dependientes. e) la
 desaparición de toda tendencia discriminatoria y del imperia
 lismo.

c) Tactica de Lucha de la C.T.M.

Para mantener la vigencia de los principios que sostiene y poner en ejecución lo antes posible su programa, la Con federación empleará los siguientes medios:

- + La acción legal, que consiste en el uso sistematico de los recursos que otorga la Constitución Política de la República y demás preceptos reglamentarios.
- * LA acción política que permita el movimiento obrero coadyubar al sostenimiento e impulso de los régimenes revolucionarios; actuar en favor de la expedición y reformas de las leyes que atiendan las aspiraciones proletarias y propiciar en las funciones públicas los cambios que conduzcan al establecimiento de una sociedad más justa y más dinámica.
- * La acción sindical, cuando se vean amenazados los -- derechos fundamentales del trabajador o las libertades públicas.

Ahora bien, aún considerando en detalle las funciones - desempeñadas por los sindicatos, hemos visto que se limitan a fortalecer la lucha por el aumento de los salarios y sólo esbozan otro tipo de reivindicaciones por las cuales hasta - ahora empiezan a preocuparse para que se vean satisfechas.

Es cierto que hasta este momento el conjunto de las rei vindicaciones obreras no ha sido coordinado, ni constituye - una linea general de acción susceptible de modificar las relaciones de las fuerzas políticas. Pero ésta situación se - debe, fundamentalmente, a la incapacidad del movimiento obre rorganizado para formular una estrategía de ofensiva, fundamentada sobre el impulso de la reforma de estructuras, como

³ Gregorio Ortega Molina, Ob. Citada, p. 66.

se plantea en el presente gobierno, y se inclina más la nueva clase obrera en dejarse absorber por las tentaciones -"elitistas".

Uno de los problemas que se plantean para la elaboración de la estrategía mencionada, fundamentada em las posibilidades obejtivas de acción de los elementos más politizados de la clase obrera, reside, evidentemente, en la dificultad de coordinar las luchas de ese sector con las de otros dedicados a las actividades tradicionales como son la pequeña y mediana industría.

Vemos entonces aparecer el interés de los líderes comprometidos, que se apoyan en conceptos confusos y tratan de
demostrar que lo principal es una remuneración mayor, y no hacer valer la producción, orientar el consumo, capacitar los recursos humanos y proporcionar a la clase trabajadora el acceso a las modernas técnicas.

Aparece otro factor importante en los comportamientos - de la clase obrera: la orientación al consumo. Aparecen también las condiciones relativas al tiempo de trabajo que, sin reducción de salarios, tienden a reducirlo a la semana de - cuarenta horas como jornada legal.

Otra de las importantes reivindicaciones relativas al empleo, conciernen a la edad de jubilación, con ciertas di-ferencias de acuerdo con el sexo, la naturaleza del empleo y el monto de la jubilación. Se convierte en cotidania la exigencia del empleo de tiempo completo, y aparecen las indemnizaciones por desempleo, duración de trabajo y edad de jubilación, convirtiendose en aspectos económicos de importancia - nacional.

Con las crisis, las espirales inflacionarias, aparecen las reivindicaciones relativas a los salarios, las que defienden el poder de compra de los trabajadores, ya no contra las fluctuaciones del empleo sino contra el aumento de los precios y el costo de la vida. Estas demandas obreras tienen
como fin, después de un periodo de alza de precios y de menor aumento de salarios, luchar por un aumento justo, de manera que el obrero recupere para su salario el poder adquisitivo anterior.

Hay exigencias que estén garantizadas por la ley, como precaución contra las arbitrariedades del patróns el salario minimo prefesional y del campo, que remunera un trabajo calificado, concreto, además de que sistematiza el encarecimiento de la mano de obra, redunda en beneficio del progreso técnico y económico.

Las retrindicaciones obreras con relación a los salarios no deben tender únicamente a protegerlos contra el alza —
de precios y la inflación; tempoco únicamente a protegerlos
a reforzar la estructura de las remuneraciones, sino también
a aumentar el nivel absoluto de los salarios y de su poder —
de compra en función de la situación del mercado de trabajo
del crecimiento de su producción, de su productividad y pros
peridad.

Otras reivindicaciones muy importantes como la habita-ción y la eseñanza son tratadas con especial interés.

Sin embargo en todas estas reivindicaciones hay una ten dencia dominanto y relativamente nueva: es la aspiración a la seguridad, la seguridad frente a las fluctuaciones del - empleo, frente al aumento de precios, frente a la arbitrariedad patronal. Cuando se habla de nuevas tendencias debemos
pensar en el desarrollo de los estudios del mercado, en el progreso de la organización racional del trabajo; en las -aplicaciones, que deben ser cada véz más extendidas, de las
investigaciones operacionales, y en la tendencia creciente -del Estado a elaborar perspectivas y planes de desarrollo de
la producción y de las inversiones, lo que es benefico para
la industría.

Frente a tales tendencias, la preocupación de las organizaciones sindicales debs consistir en apegarse al desarrollo del país donde actúan, teniendo conciencia de los que eso implica en el régimen económico establecido, apoyando cierto número de reformas de carácter fundamental y de alcan ce, si no revolucionario en el sentido estricto de la palabra, al menos reformista en el sentido más elevado del término.

En la acción política de los sindicatos, como parte de au ideología debe inscribirse la necesidad de convencer a — los patrones de que pagando mejor se atenúan la violencias — de las reivindicaciones de naturaleza política y social. Es — necesario que el obrero, el líder sindical, tome conciencia de la necesidad de luchar para evitar que nos asfixie el empobrecimiento creciente (no sólo en México sino en todo el — mundo, debido a factores determinantes como la crisis de — energéticos), aunque se basen en el apoyo de destrucción de la burguesía, de debilitamiento de las oligarquías políticas y familiares; de lo contrario serán sindicatos blancos.

⁴ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 155.

^{5 29 22 29} p. 227.

Otra de las importantes tareas que están obligadas a re alizar las organizaciones profesionales, consiste en desarro llar la cultura de la clase obrera. Es a partir de esa acción que se puede hablar de nucleos de cultura obrera autóno ma, creando medios de difusión que sean base de una literatura proletaria con fines especificamente educativos. Las corganizaciones sindicales deben plantearse la necesidad de crear casa de cultura alrededor de los centros de trabajo o cerca de la unidades habitacionales para obreros, a efecto de que estos utilicen su tiempo libre en actividades beneficas para la realización personal. Fábricas y sindicatos deben crear unsistema que establezca la capacitación de los recursos humanos, con objeto de que ambos se beneficien con aumento de la productividad através de una revolución de la eficiencía.

Lo cierto es que los obreros sienten profundamente la necesidad de una liberación social; ya que no desean formar parte de la mecanica nacional, a pesar de que se sienten poco preparados para obtener esa liberación por sí mismos. Por tal motivo, el obrero tiene la necesidad de confiar en las corganizaciones sindicales y las grandes centrales obreras cobre las que descarga sus aspiraciones.

Ahora bien, a la pregunta de; ¿han sabido interpretar - las centrales obreras las aspiraciones de sus afiliados?, te nemos que recordar que en sus inicios la CTM era más combativa, la Universidad Obrera de México cumplia funciones con-

⁶ V.T. Lenin, Acerca de los Sindicatos, Edit. Progreso, p. 304 7 , , Obras Escogidas, La enfermedad infantil del -"izquierdismo" en el comunismo, Edit. Progreso, p. 561.

cretas ya que fue creada con el objeto de cooperar a la formación de la conciencia de clase del proletariado. Es el esfuerzo más serio que realizó el movimiento obrero, con el propósito de dotar a los trabajadores de un arma eficiente para logar su emancipación económica y espiritual.

d) Proposición de un Musvo Programa y Tactica de Lucha. Ahora bien, de conformidad con el programa anterior, co rrespondiente a la Confederación de Trabajadores de México, consider que todas las organizaciones sindicales, y de una manera general el movimiento obrero de México debe luchar por las siguientes reivindicaciones sociales fundamentales: 1) Deben de hacer del conocimiento de toda la población en general, que el aumento de los precios realizado por el sector capitalista del país, perjudica las pocas medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores: 2) Que esto se debe. en parte, a la falta de acción obrera y popular coordinada, la cual hubiera obligado a las autoridades a tomar medidas para contrarrestar la carestía: 3) Que los responzables inmediatos del alza de los precios son los capitalistas, que han aprovechado la organización económica actual para realizar una desenfrenada especulación: 4) Deben manifestar. que las autoridades encargadas de velar por la buena marcha de 🗕 la economía del país no han cumplido con su deber: 5) Que en consecuencia, la actitud del sector patronal obliga a los trobaidores a reanuday nuevamente su lucha por una alsa salarios; 6) Que esta provocación patronal esta en contradic ción con las lamentaciones que la burguesía gusta hacer en contra de la huelgas y demás formas de lucha obrera, que se-

S El P.C.M. y al Movimiente Sindical, Ed. de Cultura Popular S.A., México 1976, lxa. Ed. p. 75.

gún ella son factores de desorganización de la economía na-cional siendo que ella misma es la que las fomenta: 7) Que la actual situación esta a punto de provocar una grave cri-sis nacional; &} las organizaciones sindicales deben señalar al gobierno medidas que vayan de acuerdo con la realidad, pa ra que éste las adopte inmediatamente para evitar la crisis econômica que la conducta de los patrones está provocando: 9) Que además de las medidas administrativas, financieras, 🕳 etc., que preciea adomtar, es también indispensable que el movimiento obrero organizado se ponga al frente de las masas populares en todo el país, para ejercer presión sobre las autoridades federales y locales que no cumplan con su deber. a l'in de que eviten las més inmoderadas manifestaciones de 🕳 especulación mercantíl; 10) Que lo anterior debe tomer forma concreta por medio de la organización de comiciones locales, regionales y nacionales por el abaratamiento de la vida. Las cualsa deben tener como objetivo los siguientes puntos; . a) contralizar la acción popular en contra del alza de los preclos; b) respaldar el programa de acción en la lucha contra los monopolica y por modificación de las formas de aplicación de créditos a la clase trabajadora urbana y rural; c) exi gir la inmediata creación de juntas reguladoras de precios en todos los lugares del país, con la intervención de las 🕳 comisiones de acción contra la vida cara.

11) Senalar posiciones de lucha, no sólo a los obreros y campesinos, sino a todos los sectores del pueblo oprimido de México, ya que sólo en ésta forma y no en otra alguna, se rá posible la unión de todos los elementos explotados, que - al luchar por evitar que se intensifique la explotación de -

que son victimas, luchan de hecho contra todas las fuerzas - reaccionarias, y por la salvación de las libertados democráticas; también, no deben olvidarse las organizaciones sindicales que mediante la reafirmación y la ampliación de su - solidaridad con todos los trabajadores del mundo.

Es decir, que los sindicatos representan al proletariado en su lucha per obtener el pleno goce de los siguientes derechos: a) el derecho a la huelga; b) el derecho a la asosiación sindical; c) el derecho de reunión y manifestación pública; d) el de propaganda escrita y verbal sin limitaciones. Asimismo, los sindicatos lucharán contra la desocupación de los trabajadores. Exigirá del Estado trabajo para los desocupados y la creación del seguro del desempleo; la
provisión gratuita de albergues, vestidos y alimentación a
los trabajadores sin trabajo y a sus familiares, en la inteligencia de que ésto no implicará un recargo en los impuestos que paguen los trabajadores, ni una disminución de su salario.

Pugnarán por un constante aumento de los salarios reales y por la institución de condiciones uniformes de trabajo en todo el país, para cada una de las ramas de la industria, de la agricultura y del comercio, sin que esas normas sean obstaculo para que el trabajador luche por superarlas en beneficio de sus intereses.

También luchará contra los sistemas de trabajo que aniquilen las fuerzas físicas y mentales del trabajador, y por su protección económica, física y moral, ante el empleo inmo

^{9,} El Partido Comunista y el Movimiento Sindical, ED. Citada, p. 79.

derado del maquinismoy de los medios técnicos en general, - que traten de desalojar el trabajo humano o desnaturalizarlo con perjuicio de la integridad de la persona de los trabaja-dores.

Les organizaciones sindicales tratarán de abolir los im puestos que pesen sobre los campesinos; lucharán por la anulación de deudas usus rarías y fiscales; deberán evitar la ex pulsión de los campesinos de las tierras que poseen o cultivan: lucharán por la devolución total de las tierras y de las aguas que les han sido arrebatadas; por la igualdad de derechos para los indigenas en relación con el resto de la 🕳 población; por la abolición del pago de arrendamiento de las tierras y, mientras tanto no se logre este propósito, por el no desalojamiento de los pequeños arrendatarios por falta de pago; por la abolición de prestamos de refacción, sin interés, para los campesinos; por el uso y aprovechamiento para los campesinos, de los productos forestales, de la casa y la pesca, sinaperjuicio de las especies y el mantenimiento de los bosques; por el derecho de alojamiento gratuito e higienico para los obreros agrícolas por cuenta de los bacendados: por la expropiación de la tierra a los latifundistas naciona les y extrangeros, sín indemnización, para campesinos que 🕳 carescan de ellas, es decir, reparto de tierras, de preferen cia entre quienes la han venido trabajando; por la modificación de la legislación agraría en beneficio de los trabajado res del campos por la elevación económica y social de éstos, y tretar de que trabajen colectivamente la tierra.

El movimiento sindical, también luchará por acrecentar las conquistas obtenidas por el proletariado, impidiendo con

la fuerza y la solidaridad de la organización sindical, cual quier quebranto a esas conquistas, y responderá con la huelga general revolucionaria todo intento de establecer en el país una dictadura resccionaria, entendiendose por ésta la que suprime o restringe los derechos fundamentales de los trabajadores.

También lucharé por la capacitación técnica de los trabajadores para la posesión oportuna de los instrumentos y los medios de la producción económica, y por la formación de la mentalidad revolucionariacomo condición prevía para la transformación social; porque la escuela en todas sus formas sea de un factor social siempre al servicio de los intereses de las mayorías, y por la aceptaciónde los valeres de la cultura proletaria.

Luchará por el fomento del deporte entre la clase obrera y campesina y por la organización de los deportistas trabajadores en una Federación Nacional que acepte los principios aquí establecidos.

Por la fraternización entre el ejército y el pueblo, procurando aprovechar las oportunidades que se presenten -para grabar en la conciencia de los componentes de áquel que
ya no debe ser un instrumento incondicional de opresión al servicio de la burguesía.

Dado que el trabajador no sólo es explotado como productor, sino también como consumidor, en los diferentes aspectos del actual orden de las cosas, luchard contra la explotación que se hace en ese sentido.

Pugnará por la implantación del Seguro Social, en todos sus aspectos, por cuenta de los patrones y el Estado. 10

¹⁰ El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 72,73.

El proletariado de México reconoce el carácter internacional del movimiento obrero y campesino, y de la lucha por el socialismo. En tal virtud, al mismo tiempo que establece las más estrechas relaciones con el movimiento obrero de los demás paises de la tierra, y lucha por el desarrollo de la más amplía y efectiva solidaridad internacional, pondrá todo lo que este de su parte para lograr la unidad internacional del movimiento proletario organizado.

El proletariado de México preconiza como tactica de lucha, el empleo de las armas del sindicalismo revelucionario,
que consiste en la accción directa de los trabajadores en sus disputas económicas con la clase capitalista, y en la oposición constante de toda colaboración, para evitar que lo
sometan a los organos del Estado o lo limiten en sus posibilidades de elevación económica y de respeto social. La acción directa se entanderá como la supresión de todo intermedia
rio entre trabajadores y patrones.

Por lo tanto, empleará la huelga, el boicot, las mani-festaciones públicas, los mítines y todos los medios de coac
ción y públicacdelación (acusación) de toda clase de injus-ticias, hasta obtener sus reivindicaciones.

CAPITULO CUARTO

FUNCION SOCIAL DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

a) Efectos de la Actividad Folítica, Económica y Social de los Sindicatos.

Ahora bien, haciendo un poco de história, el sindicalis mo en nuestro país se fue asentando, y en el periodo compren dido entre los años de 1934 a 1940, se trató el problema con más detenimiento, encontrandose entre los principios declara dos, que el gobierno tiene el deber de contribuir al robuste cimiento de las organizaciones sindicales de la clase trabajadora; por lo tanto, el Estado velará porque los sindicatos desempeñen lo más eficazmente la función social que tiene en comendada sin que puedan salirse de sus límites y convertirse en instrumento de opresión dentro de la clase que representan.

El géneral Lázaro Cárdenas, a raíz de su rompimiento — con Calles trata de unificar en un sólo grupo el movimiento obrero del país através de la creación de la CTM. Modifica — la estructura del Partido Nacional Revolucionario apareciendo en el lugar de éste el Partido de la Revolución Mexicana, que en su declaración de principios reconoce la existencia — de la lucha de clases como fenómeno inherente al regimen capitalista, sosteniendo el derecho de los trabajadores de con tender por el poder político para usarlo en interés de su me joramiento.

l Luis Araiza, Ob. Citade, p. 219.

En 1938 el Partido de la Revolución Mexicana entró en relaciones con el movimiento obrero através de la CTM que quedó constituída como sector obrero del propio partido en el poder, no obstante que el texto original de la fracción I
del artículo 249 de la Ley Laboral, prohibía expresamente a
los sindicatos participar en cuestiones políticas, prohibici
ón que no se tomó en consideración. La actividad política de
los sindicatos, sobre todo en cuestiones electorales, manifestaciones de respaldo, participación directa en la cuestión pública, se intensificó a partir de la fundación del Partido de la Revolución Mexicana. El manejo de la CTM y de la
CNC dió a éste partido gran preponderancia política, quedando el Congreso de la Unión en varias legislaturas integrado
con una mayoría de representantes de aquellas agrupaciones.

El intento de formación de un frente popular despertó — una gran actividad políticade las grandes centrales obreras. Posteriormente con la reforme de la fracción I del artículo 249 de la Ley del Trabajo, se dierón amplias facultades a — los sindicatos para intervenir en cuestiones políticas, reforma que se efectuó en el año de 1940. Ahora sólo se prohibe a los sindicatos participar en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con animo de lucro (artículo 378).

Después de 1943, la CTM fue viendo reducido progresivamente el número de sus miembros entre los legisladores, asi como su fuersa política primitiva, que en un principio fue de grandes alcances políticos en todos los ordenes sociales y gubernamentales.

Lo anterior se debió fundamentalmente al cambio en la estructura del Partido Oficial que toma una nueva denominación, la cual ess Partido Revolucionario Institucional. cue en su programa, acorde con la política del nuevo régimen suprime la lucha de clasez. Psconociendo como finalidad escencial de los sindicatos el mejoramiento económico. Bocial y cultural de todas las cuestiones de trabajo y previsión social. impulsar todo aquello que tienda a lograr la prepara-ción técnica do los trabaladores, aplicación de los precestos constitucionales en materia de trabajo. Empliandose en 🕳 beneficio de los obreres las reformas necesarias a la Constitución y a la Ley Federal del Trabajo, procurando el mejoramiento de todos los aspectos de los trabajadores, esforzan dose por su unificación para lograr la satisfacción de todos sus interéses comunes. Desde luego que la mayor parte de éste programa permanece en teoría y hasta la fecha el trabajador ha recibido muy poco beneficio de su participación activa en dicho partido. 2

La Ley Federal Electoral, establece que el funcionamien to e integración de los partidos políticos corresponde a aso ciaciones constituidas por ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos para fienes electorales, es decir, que no debe de descartarse la participación directa de las organizaciones obrerasdentro de los partidos constituidos legalmente, y en consecuencia, el derecho de los trabajadores para ejercitar através del partido que elija, para que éste — satisfega sus aspiraciones, sin que nadie pueda obligarlos a

² Luis Araiza, Ob. Citade, p. 222.

pertenecer a éste partido que no sea de su agrado por simple imposición sindical, razón por la que se tiene que concluir que no debe existir vinculos entre los partidos y las organizaciones obreras si media para ello la violencia o la ya citada imposición para coaligarse con un partido determinado.

Con respecto a la participación de los sindicatos en las luchas electorales viene siendo su actividad concreta en la vida política de nuestro país, y como complemento de lo anterior haremos breve história a partir del régimen de Láza ro Cardenas, Durante éste periodo de gobierno, se sientan nuevas bases tanto en materia económica como en materia so-cial. Se intensifica la reforma agraria, y en materia de tra bajo el géneral Cárdenas lo definió en su discurso celebrado en Monterrey en 1936, en el cuál anuncia los puntos de su progrma, los cuales son los siguientes: 3 a) Organización de las clasos laborantes del país en una única central de traba (adores: b) Esfuerzo del gobierno para evitar la formación de sindicatos blancos y toda maniobra patronal para intervenir en la vida sindical; c) Proclamación del derecho del Estado para asumir el papel de árbitro regulador de la economía nacional como protector de las clases desheredadas: d) -Limitación de los conflictos obreros patronales a la capacidad económica del empresario.

El propósito del géneral Cárdenas, acerca de la unificación de la clase obrera en un sólo frente, se logró llevar a cabo. Así el Congreso Nacional de Unificación Obrera, se reune del 26 al 29 de Tebrero de 1936, y da origen a la CTM, -

³ Luis Araiza, Ob. Citada, p. 220.

quedando unicamente fuera de dicha confederación, la Confederación Géneral de Trabajadores (CGT) reducto de la Confederación Revolucionaria de Obreros de México (CROM).

Posteriormente después de los diferentes cambios que - sufrió el partido oficial, hasta llegar a su situación actu- al; cambios que obedecierón sin lugar a dudas al, régimen político que en sus diferentes periodos tocó gobernar al país.

La Ley Federal Electoral. que tiene vigor a partir de 1951, establece la manera, funcionamiento e integración de los partidos políticos. Con la participación de los sindicatos en las luchas electorales, las lacras de la política mexicana han venido a incubarse en él. El contubernio que se ha mantenido siempre entre los líderes sindicales y los diri
gentes gubernamentales, ha venido a desvirtuar la finalidad
para la cual fue creado, convirtiendose entonces el sindicato en verdadero instrumento del poder político.

La participación de los sindicatos en las luchas electorales conquistando concretamente puestos políticos de electión popular, debe obedecer indiscutiblemente a la busqueda de nuevos horizontes para la clase trabajadora, plasmando en la legislación positiva nuevas prestaciones sociales y la reivindicación de sus derechos, que día a día va arrebatando a la clase patronal representante del capitalismo moderno. Pero también, debemos ver la realidad sindical en nuestro país, como tal es el intercambio de servicios que el gobierno ofrece a los dirigentes sindicales, es decir, el gobierno coloca a tales dirigentes en puestos de relevancia, puestos en los cuales los obreros no se encuentran realmente representados, ya que los líderes únicamente hacen una estéril de

magogía que sólo sirve a sus propios fines. Los obreros con ésto, tal pareceque no hubieran hecho sino cambiar de amos, viendose con ésto traicionados sus más legitimos y nobles in teréses.

EL poder de las organizaciones obreras, debería concentrarse en manos de autenticos trabajadores, y no de trabajadores de papal, haciendose necesario que el Estado emita una ley que responzabilice a los líderes sindicales, ya que estatutos que norman la vida interna de los sindicatos son 🗢 para los líderes letra muerta, debe limitarse su campo de 🗻 acción, otorgarseles mayores poderes a la asamblea general, con lo cual se restringirían un poco el mal uso de las amplí as facultades que tienen los dirigentes, sin embargo, a pe--sar del desaliento que nos produce la situación que guardan nuestros régimenes sindicales, esperamos que el futuro nos presente la solución acertada, y deseamos que el sindicalismo en México, como organización de la clase trabajadora participe con toda su fuerza en el campo de la política, con una verdadera representación y en aras de la reivindicación de sus legitimos derechos y garantías sociales.

Es indudable que el sindicalismo en México antes de lle gar a tener las caracteristicas que presenta en la actualidad, tuvo que salvar un número de obstaculos muy grande, así como también se han elaborado diversas doctrinas que en la actualidad ya no discuten la conveniencia o inconveniencia de la constitución de la asociación profesional por estar — completamente aceptada por todas ellas, siendo el principal problema que se discute actualmente, el de saber cuáles deben ser las verdaderas bases de su organización, los siste—

mas que deben aplicarse para su desenvolvimiento y sobre todo los fines que debe perseguir, tanto para el beneficio de
los trabajadores considerados en lo individual, como para el
fortalecimiento de las organizaciones sindicales.

En primer lugar, es importante manifestar que se deben de eliminar todos los vicios heredados de la doctrina libe -ral, así como evitar la absorción totalitaria del Estado: por lo que toca a la lucha de clases que obedece a la tenden cia natural del trabajador por la conquista de nuevas presta ciones y la reivindicación de sus derechos sociales y al patrón de arrebatarselas, consideró que debemos apartarnos la lucha violenta, debiendose estructurar el sindicalismo en un sentido humano de justicia social conjugando las activi --dades materiales de sus componentes a los preceptos de carác ter moral. dejando en un segundo plano todos aquellos sistemas que sustenten principios en que van implicitas pugnas de grupos, que resulan impropios para el buen funcionamiento -sindical, entorpeciendo la actividad para la consecución los fines de las agrupaciones obreras debidamente organiza--das, como es llegar a obtener lo que justamente les corres-ponde, debiendo encontrarse para llegar a ésto, libres de to da incitación demagógica, tratando de llegar a las metas que tienen señaladas por sistemas apropiados, buscando el bene--ficio de los trabajadores, en armonía, para la cuál se necesita que lléguén a tener una verdadera representación sindical nombrando dirigentes a verdaderos trabajadores que sean responzables en el cumplimiento de sus obligaciones y débe-

⁴ Asamblea Nacional de la CTM, IV, México 1976, lra. Ed. Edit. Cuauhtemoc. p. 209.

Cualquiera que sea el desarrollo económico social de un grupo humano necesita de orden y paz que garantice la existencia del mismo en su vida común, contando para ello con un maximo de seguridad que se encuentre basado en el derecho, ya que este es la vida individual objetivada en normas juridicas que responden a propósitos de convivencia social, ra-zon por lo que la sociedad no puede vivir sin él, haciendo en esta forma posible que los interéses de todos garanticen la existencia del grupo, lo que no podría suceder cuando des conociendo la realidad de la vida y los interéses de la so-ciedad, las instituciones de derecho tuvierán que desapare-cer para dar lugar a la violencia en ocaciones caracterizada por la pugna de grupos, que vendría a romper el equilibrio social que debe existir basado en el bien común y la justi-cia. Es decir, que sólo estará justificada la violencia cuan do se hayan agotado todos los recursos pacíficos y legales para conseguir una mejor forma de vida, no quedase otro cami no más que la viôlencia, entoncos si ostaremos de acuerdo 🕳 con ella.

La experiencia nos muestra que hay en las cosas una finalidad que se tiene que realizar por más que en la vida —
práctica frecuentemente confundamos los fines propios del —
proletariado en un sistema capitalista con la utilidad que —
puede reportarnos la lucha organizada y pacífica dentro de —
la misma estructura política, buscando la emancipación soci—
al y bienestar económico de la clase trabajadora.

Por eso el sindicato debe tener funciones especificas - de la más alta trascendencia, teniendo éstas como fin el bi- en común para lograr la justicia social.

Los dirigentes de las organizaciones sindicales no deben — aprovechar éstas, en cuestiones políticas para su exclusivo interés, convirtiendo dichas organizaciones en instrumento — de una oligarquía facciosa (perteneciente a una facción política), destruyendo la lidertad sindical, pervirtiendo la disciplina, prescribiendo también la utilización de esas organizaciones como medio de provecho personal participando en — las luchas electorales, conquistando puestos de elección popular para que más tarde traicionen los principios y a los — hombres que representan y de su clase social.

Los trabajadores para actuar en la política deben hacer lo através de los partidos políticos que se ajusten a su modo de pensar, sin perjuicio de ejecutar todas las activida-des necesarias para el cumplimiento de los fines de las orga nizaciones sindicales a que pertenecen. 5 Pero si se analiza la situación actual de esas organizaciones, éstas son únicamante vehiculos de engrandecimiento para los líderes que los encabezan, siendo utilizadas por éstos para su propio y particular beneficio, relegando a un segundo término sus activi dades naturales para realizar los fines del sindicato, como son: su unidad para defender sus derechos con mayor eficascía, fijar las condiciones generales de trabajo de las fábri cas, el mejoramiento económico y cultural de los asociados en las organizaciones sindicales, sin olvidar que junto a és tos existen otros que persiguen la dignificación de la perso na humanaen el campo de trabajo, actuando dentro de un marco que señala la justicia y el derecho; agregando también que mientras los sindicatos no cumplan con éstos fines, los tra-9 M P.G.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 43 a 45. bajadores no podrán adquirir todo lo que les es necesario - para la elevación de su cultura, su económía y su espiritu, debiendose otorgar a los sindicalizados las garantías necesarias para que actuen libremente en todos los campos que les corresponda como persona humana.

El sindicalismo autentico no quiere ni debe, convertirse en una simple cantera de votos o como medio para tener a la mano grupos de trabajadores que sean arrastrados o aca--rreados de un lugar a otro, para los fines politiqueros de sus dirigentes. En su seno cabe el hombre trabajador que tiende a asociar los esfuerzos aislados de otros trabajadores. con la intención de alcanzar, mediante la acción colectiva y organizada la superación económica social de sus miembros. -Sus dirigentes electos democrátamente, deben de ir adquirien do gradualmente una formación política e intelectual, porque como representantes tienen la obligación de buscar mejores condiciones que sirvan para ir educando a los componentes del sindicato, ayudandolos a adquirir conciencia de la eleva da función que desempeñan y de los derechos que se despren-den de ella . Ilustrando al trabajador sobre sus más esenciales problemas, demostrandole que la enorme riqueza por su mayor esfuerzo no será patrimonio común sin el recurso de 🕳 una presión constante sobre la clase patronal.

Respecto a la unidad sindical, procede asentar que la efectiva realización de los fines del sindicalismo sólo se verán realizados en su plenitud cuando los trbajadores se or
ganicen en un sólo frente común, sin que para ello queramos
decir que se fusiones entre sí las diferentes organizaciones

sindicales a que pertenecen, simplemente unidad de fuerzas — mediante la cual la clase trbajadora obtendrá los fines — que le son esenciales para su verdadera emancifación. 6

Esta perspectivamente hondamente sentida, no ha de interpretarse como signo de acomodamiento a los problemas de la falsa unidad lanzadas sistemáticamente por las organizaciones conocidas como "charras", a base de sus repetidos lla
mamientos al "Frente Unico", "Unidad de Lucha" y todo un repertorio completo y bien estudiado de sonoras propagandas
tras las cuales se oculta la intensión real de dominar los organismos integrados por aquellas fuerzas para provecho de u
unos cuantos eternizados dirigentes.

El sindicato moderno es un elemento necesario en el proceso de desarrollo de la vida democrática, es y debe ser una organización colectiva de unidad y no debe admitirse el sindicalismo voluntario, ya que la realidad nos hace ver que la existencia del trabajador individual que es individual que es incapáz o no quiere ingresar en un sindicato y prefiere tratar individualemte con el patrón, irremediablemente estará expuesto a grandes injusticias.

La idea de que un trabajador debe ser libre para disponer como desee de su trabajo, corresponde a una era de individualismo que ya no tiene ningún significado histórico y que ha dejado de tenerlo desde el comienzo del sistema de producción fábrili, y se deduce que las condiciones de acuerdo con las cuales trabajan los hombres no deben ser fijados
sobre una base que permita al sector patronal tener en sus -

⁶ El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 55.

manos todos los poderes principales del contrato de trabajo.

No es posible admitir también que un sindicato sea el organo apropiado para proporcionar servicios educativos de carácter general a sus miembros; el sindicato debe luchar por conseguir de fuentes ajenas, especialmente tales servici
os en sus diferentes categorías debe proporcionarlos el gobierno.

La educación general como la preparación técnica de los obreros, es indispensable para el aumento de la producción y como consecuencia para el bienestar del mismo trabajador, ello contribuye a hacer que los trabajadores vean más allá - de la situación actual y se preparen para el futuro.

No debemos dejar sobre éste punto, de reconocer que en la actualidad existen pequeños sindicatos que por la calidad del trabajo desarrollado, permite una preparación intelectual más comoda, sin embargo, en términos generales, es claro que el trabajador de producción fábril, componente de las organizaciones sindicales más numerosas, tienen esquemas de educación deficiente sin haber cursado inclusive la educación primaria. Es un hecho el intento de los sindicatos por corregir los defectos de una educación escolar deficiente, que generalmente debe impartirse en las instituciones oficiales de enseñanza, pero la preparación de los trabajadores en la técnica industrial debe ser una carga por decirlo asi, de la industria misma.

Por otra parte, el camino hacia la verdadera integración del trabajador en la producción señala metas muy claras -que sons la cooperación con la administraciónnde la indus---

⁷ El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 73, 74.

tría y la intervención de los sindicatos en la dirección de la empresa, signos inequívocos de relaciones más positivas - para la misma, por el gran estimulo que despertaría en la - clase trabajadora y carácteristica primordial de una verdade ra relación democrática obrero patronal.

No hay un principio de tanta importancia en una buena administración, como el de que la estructura debe corresponder a la función que desarrollan, es evidente, por lo tanto que ésta función debe ser de cooperación entre el capital y el trabajo. Para esto debemos de sentar las siguientes bases: la primera, os que cuando se turnen docisiones que afecten a los trabajadores, se turnen las medidas apropiadas, através de los órganos de consulta correspondiente, para explicar las decisiones de los trabajadores de todas categorías, y convencerlos de que sus puntos de vista son seriamente tomados en cuenta antes de aquellas sean puestas en ejecución. -La segunda consiste en que los medios que utilicen pana otor gar ascensos y proceder a despidos se harán de acuerdo con los trabajadores, y que a éstos se les reconocerá el derecho de recibir una explicación acerca de como se aplican en cada caso determinado, cuando lo pidan. La tercera, consiste en que todas las empresas o industrías, habrá oportunidades de capacitar al trabajador después de su entrada a ella, a de darle todas las oprtunidades para su propio mejoramiento, y que éstas oportunidades se les dará formas y se manejarán juntamente por los sindicatos y la empresa. La cuarta, con-siste en la necesidad de tomar medidas de bienestar en las que es fundamental, una véz más el manejo conjunto en lo que

concierne a la producción. La quinta, es importante que la investigación, ya sea en cuestiones técnicas o de salud. incluyendo la salud mental de los trabajadores, se lleve a cabo en una relación de mutua cooperación, que haga que los mismos trbajadores, se den cuenta de lo que significa para ellos, la decisiva participación de su experiencia practica. La sexta regla consiste en la conveniencia de que a intervalos adecuados, se celebron conferencias entre empresa y trabajadores en las que cada lado tiene la oportunidad de com-probar su grado de cooperación, sometiendo planes de trabajo a las críticas y opiniones que emanen de esas conferencias. La septima y última regla consiste en llevar a trabajadores capacitados a puestos de asesoría técnica dentro de la empre sa, no se trata de intervenir en asuntos de administración interna de la empresa, ni de que se trate de manejarla, sino de cooperar estrechamente en beneficio de la producción y como consecuencia lógica en el logro de beneficios económicos tanto para el industrial como para el trabajador.

b) La Discusión de los Salarios y de las Condiciones de Trabajo como Funciones Escenciales de los Sindicatos.

En cuanto a éste inciso, creo que esta en base a que — los sindicatos piden mejores condiciones para los obreros en general, através de una participación directa en la produccción, y en base a ello exigir con justa razón tales condicio nes que elevarán el nivel de vida de los obreros. Ante todo,

también los sindicatos deben poner más empsão en la importan cia de aumentar la producción, tanto tecnológica como psicológicamente, y ésto requerirá especialmente de los dirigentes de los sindicatos poseer conocimientos de la administración y de los aspectos financieros de la empresa, y un examen detenido de lo que la investigación técnica realiza. Dada las pocas posibilidades que en la actualidad se tienen de proporcionar ocupación a todos los trabajadores, los sindicatos deben desempeñar un papel lo más serio y amplio que se pueda, para pasar de la era de la escaces a la era de la —abundancia.

Ahora bien, de una manera genérica, considero que para obtener mejores condiciones de trabajo la clase obrera, debe mos observar la realidad política, la cual podemos plantearla en las siguientes bases: Primera, participación democráti ca del trabajador, eligiendo verdaderos representantes que lleven la realidad palpitante que vive la clase obrera a las tribunas públicas. Segunda, la participación de los sindicatos en los partidos políticos, debe obedecer única y exclusi vamente a la busqueda de mejores condiciones tanto materia-les como jurídicas, y no servir de aparato para fines electo reros negativos y egoistas; sus discusiónes relativas al cam po de la industría deben decidirse en las asambleas genera-les y no en el seno del partido a que pertenezcan. Tercera, para las mejores condiciones de trabajo de la clase obrera, deben celebrarse contratos individuales através del sindicato, el cual no debe ser una organización que sirva de instru mento para que el Estado logre sus fines; como ha llegado

⁸ El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ed. Citada, p. 84.

ser en nuestro país por influencia del partido mayoritario -(P.R.I.). La protección del nivel de vida de los trabajadores significa independencia de los sindicatos. Sólo cuando verdaderamente exista ésta, las resoluciones de los sindicatos serán autenticamente de sus miembros y no provendrán cualquier otro tipo de sector ajeno al del sindicato. Cuarta la autoridad de los sindicatos, no debe confiarse a un sólo hombre o a un grupo de hombres, porque al permitir ésto, el sindicato deja de realizar la más importante de sus funcio-nes, es decir, la participación de sus miembros en el arte de gobernarse así mismos. Esto es en base a que la centralización del poder en un líder, da paso a la enajenación y a mediatización de la clase obrera; por lo tanto, el miembro que acepta ordenes sinexaminarlas cuidadosamente y referir-las a su propia experiencia, encontrard que ha perdido su libertad, no simplemente de acción, sino aún de iniciativa propia de hacer valer sus opiniones en el momento mismo en que esa libertad le es más valiosa. En otras palabras, el miembro de un sindicato que deja que sus problemas los piensen y resuelvan los dirigentes, en ese momento frustran uno de los propósitos fundamentales del sindicalismo. En las grandes organizaciones sindicales esto sucede con más frecuencia en la actualidad que cuando eran organizaciones relativamente pequeñas que luchaban por sobrevivir. Quinta, si una organización democrática, como se supone que debe ser el sindicato, comienza a separar a sus componentes de todos sus derechos, se encuentra en peligro de convertirse en la imagen de lo que trata de combatir, al servirse de las mismas tácticas que se supone debe atacar, de éste modo da con ello

el peor resultado: dividir el movimiento sindical en varias facciones, que caen en peligro de enfrentarse unas con otras. Sexta, la necesidad que tienen los sindicatos para partici -par en la realidad política es democrátizar su organización interna para que de ésta manera sus dirigentes sindicales cumplan con los fines propios de que son depositarios transi toriamente. Bólo así estarán seguros de que sus representa-dos tomarán parte activa en la vida política, por lo tanto es importante que desempeñen sus funciones propias en el seno mismo de los sindicatos, lo que actualmente es de dudarse. Septima, la unidad de los trbajadores en las organizaciones sindicales se mantendrá, si esto llega a ser posible, demo-cráticas, qué a la clase obrera se le tome en cuenta y se respeten sus decisionesesto debe ser claro para sus dirigentes si es que no quieren llevar al caos al movimiento obrero beneficiandose con ésto los patrones y a los enemigos del sindicato. Sólo los sindicatos fuertes y unidos pueden con-vencer a los dueños de los medios de producción que tienen más que perder luchando que aceptando las condiciones de los trabajadores pacíficamente. Un sindicalismo desunido es invitación a conflictos sociales, en una época que requiere ajustes en gran escala en las relaciones obrero patronales. Por último, los objetivos del sindicalismo no pueden ser úni camente en el terreno económico, sino también en el terreno de la política, ya que en todo momento crítico, la lucha pasa a tener lugar en el escenario político.

Esto nos hace volver una véz más, a la necesidad de movilizar políticamente el poder de los sindicatos, de tal manera que puedan llevar adelante la redefinición de las relaciones ciones entre los factores de la producción (capital, trabajo, etc.) y el poder del Estado. La estrategía y la — practicade la actuación política de los sindicatos deben estar inspirados en una filosofía económica política de la his tória que reconozca, a la luz de los sucesos, que cuando el poder del Estado pertenece a los propietarios del poder económico político se ha empleado para conformar las relaciones de producción en su beneficio. El bienestar deseado por los trabajadores, frente a los dueños del poder económico político, siempre ha dependido de su fuerza organizada y de la claridad de los propósitos que estan en el fondo de esa fuerza organizada.

Resumiendo, para la conquista de mejores condiciones de vida y bienestar social de la clase trabajadora se deberá cumplir con dos propósitos determinantes: El primero consiste en que debe haber democrácia interna en los sindicatos: en que dehen estar capacitados para demostrar eficazmente su fuerza en la realidad política. El resultado posiblemente ভ tiene que ser muy distinto de lo que podemos esperar, pues la primera consecuencia será que la facción colaboradora los patrones hacia el bienestar del trbajador traerá consigo un mejor desarrollo de la producción aumentando el contenido de la misma, y el ritmo del progreso social. La segunda consecuencia, será si los sindicatos son capáces de lograr una mejor convivencià con aquellos que detentan el poder, median te la libre discución, estará seguro el sindicalismo indepen diente. Por lo tanto nos inclinamos a pensar que el movimien to sindicalista en una época revolucionaria como la que estamos viviendo, tiene una tarea política igual, cuando menos

en importancia a su función económica. Y más que todo ésto, nos parece que el supremo deber de los sindicatos en particular y por lo tanto de sus dirigentes, es colocar la política económica de su preferencia y comveniencia en la perspectiva que haga posible su realización. Esta perspectiva que no deja de ser política, es en la actualidad de gran importancia, ya que esta por encima de toda concesión inmediata, ésto es para el efecto de que deje en proporción de autoridad a los trabajadores frente a los patrones para definir los propósitos en los que debe emplearse el poder del Estado para el lo gro del bienestar económico y social de nuestro país.

c) Rasgos Reaccionarios de los Sindicatos.

Los sindicatos como representantes del interés profesio naly como organizaciones legales reconocidas por el Estado, no pueden dejar de manifestar ciertos rasgos reaccionarios. Ellos son principalmente: la estrechez gremial, su limitación a los intereses directamente inmediatos de sus afiliados; y la tendencia hacia el apoliticismo, es decir, poner por en cima de todo el contrato, la jornada, etc. y renunciar a influir sobre el Estado o retroceder ante éste; también podemos considerar como otro rasgo reaccionario el desinterés por actuar en el seno de la sociedad, constituirse en fuerza social activa.

Dichos rasgos reaccionarios de los sindicatos se eviden cian en relación a formas superiores de organización del pro

⁹ Comunistas y Sindicatos, Gerardo Unzueta, Ediciones de Cultura popular, S.A., p. 35.

letariado, en particular frente al partido revolucionario - del proletariado.

Los políticos pequeño burgueses afirman que ante las lu chas del partido obrero, los sindicatos son neutrales, que no tienen por qué hacerse eco de las consignas del partido proletario ni por qué plantearse los problemas de la trans-formación revolucionaria. Es ante las formas superiores de organización del proletariado, el partido político proleta-rio y la creación del Estado dirigido por el proletariado, que surgen y se ponen de manificato los rasgos reaccionarios de los sindicatos. Ello se debe a que los sindicatos. Ello se debe a que los sindicatos son organizaciones primarias, se han formado en la lucha económica, están por el intrés concreto del obrero y, por ello, sin una dirección de clase, tienden al oportunismo. Todo esto se revela en los momentos de máxima agudeza de la situación política, en los momentos revolucionarios o de represión generalizada contra el partido revolucionario del proletariado, Entonces la burocracia sindical proclama la neutralidad de los sindicatos y trata de llevar al grueso de la clase obrera organizada en ellos .a un apoyo disimulado a los gobiernos burgueses.

La aristocrácia obrera de los paises imperialistas constituye la base principal de la burocracia sindical, cuyas - caracteristicas, señalaba Lenin: "profesional, mezquina, ego ista, desalmada, pequeñoburguesa, de espiritu imperialista, comprada y corrompida por el imperialismo". No hay que confundir a la aristocrácia obrera con los grupos de obreros - bien pagados. La aristocrácia obrera es una capa propia de -

¹⁰ V.I. Lenin, Obras Escogidas, La enfermedad Infantil del - "izquierdismo" en el comunismo, Edit. Progreso, p. 562.

los países imperialistas que se forma a base de la explotación de los países coloniales y dependientes.

Esta capa, por lo común, brinda los cuadros síndicales de los sindicatos mejor organizados del mundo y que profesio nalmente realizan grandes acciones, pero que constituyen una corriente de apoyo al imperialismo en su lucha contra el movimiento obrero internacional. Los sindicatos que están enca bezados por los cuadros de la aristocrácia obrera, fuerón - los divisionistas de la Federación Sindical Mundial, los que constituyerón la llamada Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres.

Pero no solamente los jefes sindicales de la aristocracia obrera tienen esa conducta. También se encuentran cautivos de esos prejuicios y rasgos reaccionarios, las capas inferiores, atrasadas, de la clase obrera; aquellos que han pa sado, por primera véz, de la completa inorganización a la forma más elemental e inferior, más simple y accesible para ellos, y que no han tenido contacto con otra forma de organización. Estos prejuicios penetran, especialmente, entre los trabajadores satisfechos de su situación. Resulta imposible inducir a los obreros al campo de la lucha revoluciona ria, al apoyo de las tendencias políticas libertadoras del proletariado, cuando los propios trabajadores de base piensan que su bienestar depende del mantenimiento del estado de cosas existente, de la opresión y la explotación de los obreros de clase más baja.

En paises como el nuestro, los rasgos reaccionarios se desenvuelven especialmente en las capas nuevas del proletariado formadas por quienes se incorporan por primera véz a la producción y, provenientes de la desocupación agraria. -

Aní, la masa sindical, es suceptible de ser conducida a acciones por el salario, por la jornada, por el contrato. Pero - cuando se trata de emprender luchas de carácter general, se tropieza con una gran resistencia. Aní, predomina el temor - a perder el trbajo, a intervenir en algo que ellos descono-cen y que se sale de la relación estrictamente sindical con el patrón de la fábrica o la empresa. 11

En consecuencia, los elementos principales del sindicato son tres; a) su caracter de masa; b) su calidad de instrumentos para el transito de la lucha económica a la lucha política; c) la tendencia a desarrollar rasgos reaccionarios.

Los principios que se derivan de esas tres circunstan—
cias son: a) el deber de los trabajadores de esforzarse porque los sindicatos conserven su carácter de masa; b) localizar las reivindicaciones generales de toda la clase obrera,
aquellas que sean capacés de comprender al proletariado que
con con su fuerza puede ejercer influencia sobre la dirección política y la estructura del Estado burgués haciendo obli
gatorias esas demandas para toda la sociedad; c) combatir a
los líderes reaccionarios y derrotar las limitaciones del re
formismo, sin cambiar el carácter de organización de masas —
de los sindicatos.

Conservar el caracter de masas de los sindicatos, es - decir, no sustituir el trbajo de masas en los sindicatos por la creación de sectas, no sacar de los sindicatos a pequeños grupos para que éstos sí den la lucha proletaria al margen - de los sindicatos. Esta es una tentación que surge en quie-- nes tropiezan con las dificultades que existen en los sindi-

¹¹ Gerardo Unzueta, Ob. Citada, p. 38.

catos, sobre todo cuando se han desenvuelto grandemente los rasgos reaccionarios en su seno.

La clase obrera debe de sostener una lucha constante - contra los jefes oportunistas en los sindicatos, para defender sus interéses de clase, por la jornada, por el, contrato, etc.. Deben los obrerros tratar de acabar con todos esos raggos reaccionarios, luchar por arrojar a esos dirigentes vendidos.

También es muy importante desarrollar las condiciones de la organización sindical para hacer pasar a los trabajado res de la lucha económica a la lucha política. Al respecto decfa Carlos Marx 10) siguiente: "Todo movimiento en que la clase obrera se oponga como clase a las clases dominantes, procurando vencerlas por presión exterior, es un movimiento político. Por ejemplo, el intento de conseguir poor la huelga en una fábrica o en un gremio determinado o de determinados capitalistas, una limitación de la jornada, es un movi-miento puramente económico. En cambio un movimiento encamina do a conseguir una ley de ocho horas, etc., es un movimiento político. Y de este modo, de los movimientos econômicos aislados de los obreros, surge en cualquier momento un movimien to político, es decir, un movimiento de la clase para ver sa tisfechas sus reivindicaciones en forma general, de modo que posean fuerza social obligatoria". 12

¹² A. Losovski, Marx y los Sindicatos, Edit. Grijalvo, p. 22.

CAPITULO QUINTO

EL ARTICULO 123 GONSTITUCIONAL COMO INSTRUMENTO DE DEFENSA DE LA CLASE TRABAJADORA.

a) Origen del Articulo 123 Constitucional.

En la sesión del 26 de diciembre de 1916 se dió lectura al tercer dictamen referente al proyecto del articulo quinto de la Constitución. El definitivo. El origen del articulo — 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusio nes que motivó, textualmente dice: "el proyecto conserva la — prohibición de losconvenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extenciva aquélla a la renuncia de los — derechos políticos".

Dicho proyecto contiene dos innovaciones, una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal mente o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. La segunda innovación consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

En concepto de la comisión, después de reconocer que na die puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin - retribución, debe advertirse que no por eso la ley armoniza la vagancia, sino que, por el contrario, la persigue y castiga.

¹ Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. --Porrua, 3ra. Ed., p. 35.

En dicha sesión se propuso la limitación a las horas de trabajo y el establecimiento de un día de descanso forzoao a la semana, sin que sea precisamente el domingo. También se prohibio el trabajo nocturno en las fábricas a los niños y a las mujeres; se propone la igualdad de salarios en igualdad de trabajo; el derecho a la indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales, etc.

Con respecto a la reforma que sufrió el artículo quinto constitucional, Fernando de Lizardi opinó lo siguiente: "el dictamen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos. An tes de entrar al analisis del dictamén relativo al artículo 50., me permito llamar la atención de la honorable asablea - sobre los siguientes hechos. La libertad del trabajo está - garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Esta garantizada por el artículo cuarto y quinto. En el primero se establece la garantía de que todo hombre es libre para trbajar - en lo que le pertenezca y para aprovechar los productos de - su trabajo. En el artículo 50. se establece la garantía de - que a nadie se puede obligar a trabajar contra su voluntad.

Si la ley garantiza en el artículo 40. la libertad de trabajar, y en el 50. se garantiza que a nadie se le ha de obligar a trabajar contra su volumtad y sin la justa retribu
ción, no por esto se quiere decir, que se autoriza la vagancia, de suerte que la adición propuesta por la comisión, establece: "la ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en ese delito". 2

² Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 37 a 39.

b) El Proyecto del Artículo 123 Constitucional.

La exposición de motivos que fundamentaría el proyecto de bases constitucionales en materia del trabajo, le fué encomendado al diputado Macias. En dos puntos sobresale el criterio del jurista mencionado: uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los fines de la legislación del trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios, de acuerdo con el pensamiento marxista expuestó por él en la XXVI Legislatura, en que se refirió a la socialización del capital, de manera que el proyecto se fundó principalmente en las teorías de la lucha de clases, plusvalía, valor trabajo y la reivindicación de los derechos del proletariado para recuperar con los bienes de la producción la explotación de los trabajadores.

En consecuencia, es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, fijando la duración mixta que debe tener como límite, o señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para el ejercicio del derecho de liber tad de contratar no exceda con perjuicio de su salud y agota miento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida.

Reconocer pués, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones huma nas del trabajo, como las de salubridad, salario justo, garrantía para los riesgos que amenazan al obrero en el ejerci-

³ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 89;

cio de su empleo, etc., sino también fomentar la organización de establecimientos de ebeneficencia e instituciones de previsión social, para asistir enfermos, ayudar a los inváli
dos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados, y auxiliar a ese ejercito de reserva de trabajadores parados involuntariamente, que constituye un peligro inminen
te para la tranquilidad pública.

La facultad de asociación está reconocida como un derecho natural del hombra. Uno de los medios eficaces para obte ner el mejoramiento de las condiciones de trabajo para la clase obrera cuando los patrones no accedan a sus demandas, es el de cesar en el trabajo colectivamente (huelga) y en to dos los paises se reconoce este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

En consecuencia, dos son los fines del artículo 123 -- Constitucional, uno es la protección tutela jurídica y econó mica de los trabajadores industriales o de los prestadores -- de servicios en general, ya sean obreros, jornaleros, emplea dos privados y públicos, domesticos, artesanos, profesiona-- les, agentes de comercio, etc.; y el otro fin es la reivindicación de los derechos de la clase trabajadora por medio de evolución social.

En cuanto al beneficio personal que otorga dicho artículo, tenemos que tutela la salud de los trabajadores, así como la satisfacción de sus necesidades de toda indole, especialmente considerados como jefes de familia, a efecto de hacer efectiva su dignidad de persona humana y en lo colecti

⁴ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 91.

vo les otorga los derechos de asociación profesional y de huelga, incluyendo el de participar en las utilidades para la defensa de sus interéses comunes y para conseguir por sí
mismos el equilibrio en la producción económica.

entre el capital y el trabajo es regulador de las relaciones entre el capital y el trabajo, a fin de conseguir un equilibrio entre éstos, pero el artículo 123 Constitucional va más
allá, ya que es dignificador, protector y reivindicador de los trabajadores, por ésto debemos considerar que dicho artí
no es una norma reguladora de relaciones entre el capital y
el trabajo, ni derecho de coordinación de los factores de la
producción, sino un estatuto revolucionario eminentemente parcial y por lo tanto socialista en favor de los trabajadores.⁵

El artículo 123 sustenta otra teoría eminentemente so-cial; como ya se ha dicho no es un precepto que regula relaciones entre el capital y el trabajo, es derecho de la persona humana trabajadora.

También podemos decir, a manera de parecer redundantes, que el precepto que nos ocupa tiene otra finalidad más trascendental, pues no se conforma con la protección y tutela de los trabajadores, sino que se encamina con los propios derechos que integrán dicho precepto a conseguir la reivindicación de la clase trabajadora en el campo de la producción económica a efecto de que recupere la plusvalía con los mismos bienes de la producción que fuerón originados por la explotación del trabajo humano.

⁵ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 120.

Tal es la función revolucionaria del derecho mexicano — del trabajo en cuanto protege a los débiles elevandolos a — cierto nivel que los iguale con los fuertes, pero también — tiene un fin mediato: la socialización de los medios de producción, mediante el ejercicio legítimo del derecho a la revolución proletaria que el mismo consiga, para suprimir el — régimen de explotación del hombre por el hombre. Por tanto, tenemos que el derecho del trbajo contenido en el artículo — 123, es estatuto exclusivo del trabajador y de la clase proletaria.

e) Las Normas del Artículo 123 Constitucional.

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundamentados en la necesidades de cada región, sin contravenir a las bases que establece el artículo 123, las cuáles regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general aquél que preste un servicio a otro.

Normas Proteccionistas:

- I. Jornada maxima de ocho horas.
- II. Jornada nocturna de siete horas y prohibición de labores en lugares insalubres y peligrosos para mujeres y meno res de 16 años, y el trabajo nocturno industrial para unos y otros.

III. Jornada máxima de seis horas para mayores de 12 años y menores de 16 años.

⁵ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 214 y 215.

- IV. Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- V. Prohibición de trabajos físicos considerables, para las mujeres antes del parto y descanso forzoso después de éste.
- VI. Salario Mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores.
 - VII. Para trabajo igual salario igual.
 - VIII. Protección al salario minimo.
- IX. Fijación del salario mínimo y de las utilidades por comsiones especiales, subordinadas a ka Junta de Conciliación y Arbitraje.
 - X. Pago del salario en moneda de curso legal.
- KI. Restricciones al trabajo extraordinario y pago del mismo en un ciento por ciento más.
- XII. Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XIII. Obligación patronal de reservar terrenos para el establecimiento de mercado públicos, servicios municipales y centros recreativos en los centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes.
- XIV. Responzabilidad de los empresarios por motivo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XV. Obligación patronal de cumplir los preceptos sobre higiéne y salubridad y de adoptar medidas preventivas de -- riesgos de trabajo.
- XX. Integración de Juntas de Conciliación y Arbitraje con representantes de las clases sociales (trabajadores y patrones) y del gobierno.

XXI. Responzabilidades patronales por no someterse al - arbitraje de las juntas y por no aceptar el laudo.

XXII. Estabilidad absoluta para todos los trabajadores en sus empleos que cumplan con sus deberes y obligación patronal en los casos de despido injustificado, a reistalar al trabajador o a pagarle con el importe de tres meses de salario.

XXIII. Preferencia de los créditos de los trabajadores sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o quiebra.

KXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan de un mes de sueldo.

XXV. Servicios de colocación gratuita.

XXVI. Protección al trabajador que sea contratado para trabajar en el extrangero, garantizandole gastos de repatriación por el empresario.

XXVII. Nulidad de condiciones del contrato de trabajo - contrarias a los beneficios y právilegios establecidos en - favor de los trabajadores o a renuncia de derechos obreros.

XXVIII. Patrimonio de familia, constituidos por bienes no inalienables y no podrán sujetarse a gravámenes, transmisibles a titulo de herencia.

XXIX. Establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, accidentes, etc.

XXX. Construcción de casa baratas e higiénicas, para - ser adquiridas por los trabajadores, por asociaciones cooperativas, las cuales se consideran de utilidad social.

Tales fracciones constituyen estatutos proteccionistas de todos los trabajadores en el campo de la producción ecunó

mica o en cualquier actividad profesional y en los llamados servicios personales o de uso: derechos sociales de la persona ha humana que vive de su trabajo, de la clase obrera para su mejoramiento económico y por consiguiente de su dignificación; derechos que deben imponerse en caso de violación patronal através de la jurisdicción laboral de la Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Normas Reivindicatorias:

VI. Derecho de los trabgadores a participar en las utilidades de las empresas o patrones.

KVI. Derecho de los trabajadores para coaligarae en défonsa de sus interéses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Derecho de huelga profesional revolucionarias lícitas.

La trilogía de éstas normas reivindicatorias de los derechos del proletariado, constituyen tres principios légitimos de lucha de la clase trabajadora, que hasta hoy no han logrado su finalidad y menos su futuro histórico: la sociali
zación del capital. Esto se ha bebido a que el derecho de asociación profesional no ha operado socialmente ni ha funcionado para transformar el régimen capitalista, y también porque el derecho de huelga no se ha ejercido con sentimiento reivindicador, sinó sólo profecionalmente, para conseguir
un equilibrio ficticio entre los factores de la producción. 7

d) Teoria Proteccionista,

Mi mrifem. 123 Constitucional, a la luz del materialis mo hitórico, tuvo su origen sa la colonia, donde se inició -7 Alberto Trusba Urbina, Ob. Citada, p. 216.

el régimen de explotación del trabajo humano, habiendo alcan zado su degarrello pleno en el porfiriato y con nuevas que 🗕 constituyen el régimen democrático capitalista de nuestro tiempo. A partir del decreto constitucional de Apatzingan, que autorize la libertad de cultura, industría y comercio. así como todas las constitucionespolíticas de México Indepen diente hasta la Constitución de 1857, consagrarón la liber-tad de trabajo e industría; pero estos estatutos políticos no contienen mandamiento de derecho de trabajo, con objeto de proteger y tutelar a los obreros. Al concluir el siglo XIX y en los albores del actual, comienza la lucha por el de recho del trabajo en proclamas y manifestaciones, inconformidades y violencias que desembocan en la revolución. En régimen maderista, se acentúa la lucha, auspiciada por la revolución y el movimiento sindical que como consecuencia de la misma se desarrolló en nuestro país. Pero en sí el dere-cho del trabajo nació con la Constitución de 1917, en el artículo 123.8

El derecho mexicano del trabajo no es norma reguladora de relaciones laborales, sino estatuto proteccionista de los trabajadores; instrumento de lucha de clases de todo aquél - que presta algún servicio personal a otro.

La teoría jurídica y social del artículo 123 en cuanto al carácter proteccionista y tutelar de sus normas, es aplicable no sólo a los llamados trabajadores "subordinados" — sino a los trabajadores en general, esto es, su protección — se enfoca no sólo para el trabajo económico, sino para el trabajo en general y económico, para todos los sujetos de —

⁸ Alberto Trucha Urbina, Ob. Citaga. 1. 229.

derecho del trabajoque anuncia en su preanbulo como son: — obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, o sea a todo aquél que presta un servicio a otro en el campo de la producción. El derecho constitucional mexicano del trabajo — desecha la idea civilista de "subordinación" proclamando la naturaleza igualitaria de las relaciones de trabajo, como se destaca en el dictamén del artículo 123.

Nuestra tepría integral de derecho del trabajo, es váli da tanto en las relaciones individuales como en las colectivas del trabajo, més el contrato de trabajo como figura jurídico social, tiende a superar el equilibrio entre el traba jo y el capital, porque el derecho laboral es derecho de lucha de clase permanente. La cara visible del artfculo 123 esta formada por un núcleo de disposiciones de carácter so-cial que tienen por objeto nivelar a los trabajadores frente a los patrones, a todo el que presta un servicio frente al que lo recibe, a fin de que se cumplan los principios de jus ticia social que son parte de la base y escencia del derecho mexicano del trabajo, el cuál se aplica al trabajador como persona y como integrante de la clase obrera dentro del Es-tado del Derecho Social. Y esta parte de la teoría integral se ha abierto paso y ya esta cumpliendo su destino histórico, en su función dinamica, volviendo a la vida misma de las relaciones laborales de donde provino. 9

c) Teoria Rolvindicatoria.

Las normas reivindicatorias de los derechos del proleta riado son por definición aquállas que tienen por finalidad -

⁹ Alberto Truebe Urbina, Ob. Citada, p. 231.

recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponde, esto es, el pago de la plusvalía, es decir, el beneficio que otorga la producción como resultado de un determinado trabajo, lo cual trae consigo la socialización del capital, porque la formulación de éste fue originada por el esfuerzo humano.

Las bases de la legislación del trabajo, consignadas ex presamente en el artículo 123 constitucional con fines reivindicatorios, se encuentran en las fracciones IX, XVI, XVII y XVIII que consagrán como tales los derechos de participar en las utilidades, a la asociación profesional y a la huelga.

Desde que los derechos de asociación profesional y huel ga de los trabajadores se pusierón en vigor, tan sólo se usarón para la defensa de los interéses comunes de los trabajadores y el mejoramiento de sus condiciones económicas, al amparo de un equilibrio que ha impedido el libre ejercicio de éstos derechos en el orden reivindicatorio como fuerón proclamados por el contituyente de Querétaro.

La teoria de la reivindicación de la plusvalía se funda en el propio artículo 123, que no establéció ninguna norma - para que prescribiera el derecho de los trbajadores para recuperar el trabajo no remunerado que originó los bienes de - la producción.

La reivindicación de los derechos del proletariado, tiene por objeto la participación de lo que justa y realmente
corresponde a los trabajadores, es precisamente la devolución de todo aquello que no se les ha pagado durante la explotación del trabajo humano.

¹⁰ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 237.

CAPITULO SEXTO

EL DERECHO SOCIAL MEXICANO.

a) Breve Exposición.

En sintesis podemos decir que para el maestro Trueba Ur bina el derecho social nació en la Constitución mexicana 1917, en sus artículos 27 y 123 que contienen normas protectoras y reivindicatorias en favor de las clases trabajadoras de los económicamente débiles en particular y de los proleta rios en general, y en forma un tanto dudosa, acepta que el nacimiento de tal derecho pudo haber acontecido en las Leyes de Indias, o en las proclamas de Hidalgo y de Morelos, o la exposición correspondiente que hiciera Ignacio Ramírez en el Congreso Constituyente de 1856-1857. Entanto que para delgado Moya, como él lo dices "Resumiendos el derecho social aparece en México anteriormente a que los aztecas con imperio comercial dominarán a los demas pueblos ubicados su alrrededor y deja de existir mucho antes que llogarán los descubridores de América... "Y para el caso el propio autor hace una detallada relación histórica, sociológica y jurídica para explicar los motivos por los cuales el indicado dere cho social había desaparecido anteriormente a que los españo les conquistarán y colonizarán lo que ahora es México. 2

En cuanto a la vigencia del derecho social, en México, Trueba Urbina indica que se inicia a partir del 10 de julio

l Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 139 a 146.

² Rubén Delgado Moya, El Derecho Social del Presente, Edit. Portre Mérico, 1977, p. 81.

de 1856, fecha en la cuál Ignacio Ramírez acuñó el término — Derecho Social, en la sesión correspondiente a las labores — realizadas por el Congreso Constituyente de 1856-1857. En — cambio, Delgado Moya sostiene que el derecho social dejó de tener vigencia desde que desapareció (antes de que llegarán los ibéricos a México), hasta que reaparece en la Revolución de 1910, haciendo al respecto la siguiente observación que — es muy importantes "Perdido el derecho social en la noche de los siglos, en la conciencia de los hombres que explotan a — los hombres no se llega a perder del todo la idea que se genera al mismo con su cúmulo de reivindicaciones socializan—tes..."

Otra diferencia existente entre el pensamiento de ambos autores está en que para Delgado Moya los que reimplantarón el derecho social en México, principalmente su idea motriz: la reivindicación social indiscriminada de todos los nacionales de la República, fuerón los precursores de la Revolución de 1910, y no los constituyentes de 1916-1917, que, según - Delgado Moya, con la expedición de la Constitución del 5 de febrero de 1917, asesinarón al recien aparecido derecho social mexicano; en tanto que para Trueba Urbina, los que hicierón posible el nacimiento del derecho social en México, fuerón precisamente los mencionados constituyentes, al haber concebido los numerales 27 y 123 de la indicada constitución.

La diferencia del pensamiento anterior se acentúa todavía más cuando Delgado Moya hace derivar el derecho social de la revolución y no de la constitución, contrariamente a lo que sostiene Trueba Urbina sobre el particular.

³ Rubén Delgado Moya, Ob. Citada, p. 82.

Delgado Moya apoya sus argumentos en el razonamiento - siguientes Dentro de los estrechos límites del derecho bur-gués, el derecho social sólo puede tener como principio uno de estos dos antecedentes históricos: el revolucionario o el constitucional.

En México el derecho socialno puede tener como antecadente histórico el constitucional por las razones que enseguida se exponent El artículo 128 de la constitución de 1857
comprendido en el título VIII, que trataba de la inviolabili
dad de la misma, estableciá, fundamental e irrebatiblemente,
que dicha constitución no perdería su fuerza y vigor, aún euando por alguna rebelión se interrumpira su observancia, y
el artículo 127 prevenía que la indicada constitución podría
ser adicionada o reformada, mediante un proceso legislativo
que el propio artículo contiene.

Con base en lo anterior, Carranza, al convocar al constituyente de Querétaro, lo que deseo fervientemente fué lustrar a los opacos preceptos legales que contenían en la multicitada constitución de 1857. Pero como tal deseo no se logro llevar a la practica, lo que effectivamente sucedió fue una notoria e incontrolable violación a tan flamante como vejada constitución.

En consecuencia, dentro de una rigurosa técnica constitucionalista, la Carta Magna de 1857, todavía ahora, no ha -perdido su fuerza ni su vigor, legales, porque social jamas lo tuvo.

El derecho social, más que en los dispositivos legales, en lo que ha encontrado su sustento es en la teoría del dere cho, o sea, en la fuerza de derecho o revolución, es decir, la transmutación total de un derecho viejo y obsoleto por uno nuevo y eficaz.

Según Felipe Tena Ramírez en su Derecho Constitucional Mexicano, revolución es el cambio violento de las bases cons titucionales de un Estado.

Para otros autores el vocable revolución significa: cam bio fundamental en las estructuras económicas; transformación total de un sistema de vida por otro completamente distinto.

Georges Burdeau en su Tratado de Ciencia Política enseña que una revolución es la sustitución de una idea de derecho por otra en tanto principio director de la actividad social; y que el elemento constitutivo de la revolución se encuentra en la idea de derecho que sirve a los gobernantes y aquélla que ha conquistado la confianza del pueblo o de una minoría muy influyente. Así la revolución será tanto más profunda mientras más distante se encuentre la idea vieja de derecho de la nueva que la va a remplazar.

El derecho social, para Delgado Moya, no proviene nt puede provenir de la constitución de 1917, sino unicamente de la revolución de 1910 en México, apoyandose en los razonamientos anteriores.

Por otra parte el maestro Trueba Urbina, enfaticamente, sostienes "El derecho social positivo, como ciencia social — del derecho, nació en la constitución mexicana de 1917". Y — agrega esto que sigues "Nunca nos cansaremos de proclamar a los cuatro vientos, desde las más altas cumbres de nuestra — ciencia social, que el derecho social que convistió a la —

⁴ Ruben Delgado Moya, Ob. Citada, p. 367 y 368.

constitución mexicana de 1917 en un codigo político social, es el más avanzado del mundo, ejemplo y guía de los pueblos democráticos que aspirán a cambiar pacíficamente su estructura económica capitalista de acuerdo con su constitución social, subsistiendo los tradicionales derechos del hombre y la organización de los poderes públicos de la constitución política.

Como es de verse, las posturas o posiciones intelectuales de ambos tratadistas, en toda himotesis, son antiteticas y puede ser que hasta irreconciliables, ya que Delgado Moya hace derivar el derecho social de la revolución, y Trueba Urbina de la constitución de 1917, expresando cada uno de ellos las razones o motivos que tuvierón sobre dicho particu lar para llegar a sus sendas conclusiones doctrinarias. De tales autores, ¿Quién tiene la razón? Esta cuestión habremos de resolverla en su oportunidad, en el capitulo de conclusio nes de ésta tesis, toda véz que la presente controversia o polemica entre ambos expositores habla respecto al nacimiento del derecho social, y también en lo relativo a los fines especificos que persigue el mismo. Efectivamente, para Trueba Urhina el derecho social os protector y tutelador de los trabajadores, por una parte, y por otra, reivindicatorio los económicamente débiles: en tanto que para Delgado Moya. tal deracho aslo es reivindicador de los económicamente débiles, en general, sean asalariados o no. Lo anterior se com praeba con las siguientes definiciones. Para Trueba Urbina -^mal derecho social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan

⁵ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 146 y 147.

y reivindican a los que viven de su trabajo a los económicamente débiles n .

Y para Delgado Moya, el mismo derecho "es el conjunto - de principios e instituciones que reivindican plenamente a - todos los económicamente débiles".

Como sería redundante continuar con la exposición de las teorias de los tratadistas en cuestión, relacionadas con
el derecho social, considerando que los aspectos sobresalien
tes de las mismas ya los hemos consignados en ésta parte del
presente estudio, doy por concluido el presente inciso.

En la primera edición del Nuevo Derecho del Trabajo de 1970, la teoria integral de Trueba Urbina se circuncribía - preferentemente al estudio del derecho del trabajo, relacionado éste con el derecho social. Al efecto decía Trueba Urbina lo siguientes "Nuestra teoria integral es incontrastable y por lo mismo indiscutible, porque tiene su fundamento en la dialectica sangrienta de la Revolución Mexicana y en los principios y textos del artículo 123 de la Constitución de - 1917". Más adelante afirma el mismo autors "precisamente en nuestras investigaciones redescubrimos al artículo 123 en - sus concepciones que constituyen la base y escencia de sus - normas fundamentaless la protección y la reivindicación de -

4-00813

⁶ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 155; y del mismo autor, Derecho Social Mexicano, Edit. Porrua, S.A. México, - 1978, p. 309.

⁷ Rubén Delgado Moya, Ob. Citada, p. 188.

b) Teoría Integral de Alberto Trueba Urbina.

los trabajadores, como resultado de la integración del derecho social en el derecho del trabajo", l

En esta obra Trueba Urbina habla también de las dos caras que tiene el citado precepto, siendo una de ellas, visible, que comprende normas, principios e instituciones. protectoras y tutelares, los cuales son conocidos por casi todo el mundo, de los que viven de su trabajo e incluso de los proletarios, y la otra cara, la que denomina invisible, que contiene escencialmente, normas, principios e institucio nes reivindicatorios establecidos en favor de los económicamente débiles, de manera exclusiva, siendo ésta cara o aspec to del artículo 123 constitucional lo que se desconoce por lo regular de su teoria integral. En efecto, el maestro Trueba Urbina, en relación a la cara visible del mencionado artículo, dice esto que es de suma importancia: "Son los textos, disposiciones, normas o preceptos del titulo VI de la -Constitución, denominado del Trabajo y Previsión Social, integrantes del derecho del trabajo y la seguridad social, con templados simplistamente como estatutos protectores del trabajador como tal o como miembro de la clase obrera, para com pensar la desigualdad económica que existe entre los proleta rios y los empresarios o dueños de los bienes de la producci ón. En otros términos: garantías sociales mínimas en favor 🤝 de los trabajadores frente a sus explotadores . 2

Respecto a la otra cara del artículo 123, el maestro dices "La otra cara del artículo 123, el lado invisible, es la teoria reivindicatoria de los derechos del proletariado,

¹ Alberto Trueba Urbina, Ob. Gilda, p. 155.

^{2 99 99 99 90} Po 230

sustentada en su espíritu y en su texto. Esta teoria del derecho del trabajo no sólo es en sí misma normativa (fracciones IX, XVI y XVIII), sino teleológica en cuanto a la socialización de los bienes de la producción, de la protección y
tutela en lo jurídico y en lo económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios. 3

Esta es en sintesis la teoria integral de Trueba Urbina del Derecho del Trabajo, relacionado éste con el derecho social.

³ Alberto Trueba Urbina, Ob. Citada, p. 235.

Capitulo septino

CONCLUSIONES.

- a) Una de las primeras conquistas de la clase obrera en la lucha contra los elementos capitalistas, indiscutiblemente que es la asociación profesional que en su expresión más concreta es el sindicato, originando con ello una mejor protección del trabajador en la defensa de sus intereses de clase.
- b) Las diversas tendencias ideológicas nacidas principalmente del movimiento proletario del mundo, destacan, desde luego, la teoria socialista de Carlos Marx y Federico Engels, así como también las ideas de Lenin; dichas teorias in
 yectarón dinamismo al movimiento obrero mexicano, creando una conciencia de clase que vino a fortalecer su lucha contr los patrones y gobernantes dictatoriales, de fines del si
 glo pasado y principios del actual.
- c) Debido a las condiciones cambiantes de la lucha diaria en la vida económica de nuestro país, las diversas dispo siciones legislativas que se dictarón para proteger a la cla se obrera, de poco han servido para resolver los problemas de los trabajadores.
- d) Hemos visto que en diferentes momentos durante el de sarrollo histórico del movimiento obrero, los sindicatos han tenido una intervención política en la vida nacional, lo cual considero, que independientemento de que siempre han existido los lideres corruptos que se han beneficiado con ésta -

intervención, la clase obrera cuando se deshaga de ésta lacra social, buscando la fuerza de la unidad de la clase trabajadora, presionando a los explotadores hará posible la con
quista de mejores prestaciones sociales y condiciones económicas de vida.

- e) La actuación del sindicato en las luchas electorales en la política mexicana, es sumamente desalentadora por la tendencia siempre manifiesta de los dirigentes sindicales de
 ponerse al servicio del gobierno, causando con ello la inmoralidad y el servilismo de nuestro régimen sindical. Al cola
 borar incondicionalmente con los directores de la política nacional para servicio de sus propios interéses, estancandose aún más el movimiento obrero.
- f) El mal uso que los dirigentes sindicales han hecho del derecho de regirse internamente lo ha convertido en instrumento de servilismo que sólo sirve a sus mezquinos interéses, desvirtuando los fines que todo sindicato debe persequir; hacen por ésto necesario y urgente que el Estado legis le imponiendo mayor restricción, señalando los requisitos mínimos que los estatutos deban llenar, restandoles facultades a los dirigentes sindicales para otorgarselas a la asamblea general.
- g) También existe la necesidad urgente de que el Estado através de su función legislativa expida una ley que responzabilice a los líderes sindicales, porque se ha visto en la practica que los estatutos que rigen la vida interna del sindicato son letra muerta para los dirigentes sindicales quienes mediante una serie de actitudes maniobreras no cumplen -

con sus obligaciones e impiden que sus violaciones continuas a los estatutos sean sancionadas por el organo supremo del - sindicato o sea la asamblea general.

- h) Sin embargo, la situación por la que ahora los sindicatos atraviesan tiene que pasar; la clase obrera va teniendo conciencia de sí misma, de su destino, del papel tan importante que desempeñan en la vida económica, social y política del país, sus pasos van haciendose más seguros y ya habrán de encaminarse con pies firmes al encuentro de un mejor destino que haga posible una verdadera justicia social.
- i) Los sindicatos obreros, ante los notorios desequilibrios económicos y sociales, producto de la actual organización capitalista, deben reafirmar su convicción revolucionaria, no para suavizar la explotación de sus miembros, sino para liberarlos de ella.
- j) Las organizaciones de trabajadores deben asumir con entera responzabilidad su papel histórico, ante el hecho evidente que cualquier movimiento social y político de grandes dimensiones, en nuestro tiempo y en nuestro medio será imposible sino cuenta con la fuerza social de la clase trabaja-dora.
- k) Ante la evidente influencia de los fenómenos sociales, políticos y económicos, acelerados por las transformaciones sociales en la segunda mitad de ésta siglo, se impone una actualización de los fines sindicales; que no deben limitarse a una lucha que en ocaciones tiende a ser superada
 en las nuevas sociedades industriales, relativa sólo a las condiciones de trabajo y mejores sueldos, ya que propician -

una alienación (enajenación) del trabajador, derivada de una obsoleta dependencia respecto al empresario, y que en última instancia es una nueva forma de explotación disfrazada. Por esto considero que sería bueno que los sindicatos se avocarán a la presición de sus nuevos derechos políticos, a su reconocimiento por la legislación y a su utilización a niven - nacional.

1) Los sindicatos, con su influencia social, política y económica deben intervenir en el desarrollo de la actividad educativa, en el area local y en la nacional, pués dicha actividad es un elemento indispensable para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros, en cuanto que la adecuada preparación técnica es condición necesaria para lograr el mejoramiento antes mencionado, y ante la rapidéz la transformación de los sistemas de producción en la industria contemporánca, deben obtener como nueva conquista una obligación total por parte de la industria para que ésta -otorgue en todo caso la preparación adecuada a los trabaja-dores afectados por los cambios, para desarrollar nuevas capacidades y nuevas técnicas que los haga aptos para elaborar en los sistemas creados, y eviten de esta manera la inseguri dad por el problema del desempleo; esta solución, intimamente ligada a los fines de la seguridad social, demuestra la obligación, actualmente includible de las organizaciones obreras para intervenir en la solución de las cuestiones de seguridad social. Esta misma obligación debe cumplirse en el area nacional, para obtener en todos los niveles una adecuada preparación, como medio indispensable para que toda perso

na humana tenga los elementos necesarios para enfrentarse a las inseguridades de la vida, y para que la cumidad no sea - obstaculo para el desarrollo técnico y cientifico, que necesariamente acompaña a la sociedad moderna tanto en su aspecto social, político y económico.

- m) Asi pués, el movimiento obrero que en la actualidad se encuentra en crisis (aunque no se manifieste públicamente) tendrá en el futuro que vencer viejos sistemas, y pienso que no sólo resurgirá, sino que através de una amplia labor de polítización y adecuada educación de la masa trabajadora en general, en cuanto al conocimiento de sus derechos y de los problemas nacionales, saldrá fortalecido y vigoroso, presentandose ante él un mañana más amplio, con mejores perspectivas, donde pueda llevarse a cabo la realización de sus aspiraciones como clase social.
- n) De las teorias sustentadas por Alberto Trueba Urbina y Rubén Dolgado Moya en relación o a la pregunta de cuando nació el Derecho Social Mexicano, considero a mi modo de ver muy particular, que dicho derecho no nació en la Constitución de 1917, ni tampoco en la Revolución Mexicana, sino que nace en el preciso momento en que una clase social oprime a otra, es decir, nace desde que los aztecas gobernaban sobre otra tribus con menos póderio; concretamente, para mí el Derecho Social nace cuando una clase o grupo poderosso gobierna y hace valar sus leyes sobre las clases sociales inferiores.
- o) El Derecho Social es proteccionista y reivindicatorio de la clase trabajadora y de los económicamente débiles.

"BIBLIOGRAFIA"

- 1. Alba Victor, Historia del Movimiento Obrero en América Latina.
- 2. Araiza, Luis, Historia del Movimiento Obrero Mexica no, Tomo IV, México D.F., 2a. Ed., Ediciones Casa del Obrero Mundial.
- 3. Cepeda Villareal, Rodolfo, Segundo Curso de Derecho del Trabajo, Priemera Parte: Sindicatos.
- 4. De la Cueva, Mario, Derecho Mexicano del Trabajo, Edit. Porrua, S.A., 6a. Ed. México 1978.
- 5. Delgado Moya, Rubén, El Derecho Social del Presente Edit. Porrua, S.A. México 1977.
- 6. De la Gerda Silva, Roberto, El Movimiento Obrero en México, Edit. Ciudad Universitaria.
- 7. Garcia Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. Porrua, S.A., 2a. Ed.
- 8. Harold Laski, Los Sindicatos en la Nueva Sociedad, Edit. F.C.E.
- 9. Iglesias, Severo, Sindicalismo y Socialismo en México, Edit. Grijalvo.
- 10. Lombardo Toledano, Vicente, Teoria y Practica del -Movimiento Sindical Mexicano, México 1974; y La Libertad Sindical en México.
- Ll. Lenin, V. Ilich, Acerca de los Sindicatos, Edit. -Progreso; y, La Alianza de la Clase Obrera y el Cam pesinado.
- 12. Lenin, V. Ilich, Obras Escogidas, La Enfermedad In-

- fantil del "izquierdismo" en el comunismo, Edit. -Progreso 1971.
- 13. Losovski A., Marx y los Sindicatos, Edit. Grijalvo, México 1976.
- 14. Lefranc Georges, El Sindicalismo en el Mundo.
- 15. Ortega Molina, Gregorio, El Sindicalismo en México, Edit. F.C.E.
- 16. El P.C.M. y el Movimiento Sindical, Ediciones de Cultura Popular, S.A., México 1976, Primera Ed.
- 17. Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil
 I, Introducción, Personas y Familia, Edit. Porrua S.A., México D.F. 1976, Duodecima Ed.
- 18. Trueba Urbina, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, Edit. Porrua S.A., México 1975, Ma. Ed.
- 19. Trueba Urbina, Alberto, Derecho Social Mexicano, Editorial Porrua, México 1978.
- 20. Unzueta, Gerardo, Comunistas y Sindicatos, Ediciones de Cultura Popular, México 1977.
- 21. Constitución Política de Mexico, artículos 27 y 123.
- 22. Ley Federal del Trabajo Reformada.
- 23. Codigo Civil, para el D.F.